



V. ANEXO 8

Expediente de queja: CDHDF//121/VC/12/D2097

Persona agraviada: Héctor Manuel Ávila Ramírez

1. Copia de escrito de fecha 29 de diciembre de 2009, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, en el que obra sello de recepción de la Contraloría General, relacionado con la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12, a través del cual manifestó, entre otras cosas, que:

Contraloría de la P.G.J.D.F.
A quien corresponda

[...] he buscado asesoría y apoyo en la Visitaduría de la P.G.J.D.F. (23-diciembre-2009) siendo atendido por el Lic. Eduardo Martínez, quien según él no ve nada irregular en el procedimiento, por parte del Ministerio Público, así también acudí al área del Fiscal en Venustiano Carranza (29-diciembre-2009) Lic. Víctor Manuel Espinosa Rabassa, donde fui atendido por la Lic. Juana García y quien me comentó [sic] que no pueden ayudarme.

[...] hago un llamado a usted con el fin de solicitar su apoyo para el esclarecimiento y resolución efectiva de la acusación que se me hace por ser presunto responsable del accidente contenido en la Averiguación Previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12 de la Coordinación Territorial VC-3 perteneciente a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es importante señalar que dicha averiguación previa ha presentado delicadas inconsistencias en su integración y proceso desde un inicio, partiendo de que se me ha hecho único presunto responsable de un accidente automovilístico del cual fui únicamente la víctima.

Para una mejor comprensión del incidente, a continuación narro los hechos:

El día 5 de los corrientes (sic), aproximadamente a las 03:15 AM circulaba por el Eje 3 Sur —Morelos— en dirección al poniente a bordo de su vehículo marca Ford Windstar Modelo 2000 [...]. Al llegar al entronque con la Av. Congreso de la Unión un automóvil Chevy color azul [...] se pasó el alto y se estrelló contra mi camioneta, ocasionándole graves daños a ésta, considerados como pérdida total, lesiones a mi persona, al mismo tiempo que a sus tripulantes.

[...] debido al fuerte impacto que recibí, según calculo a más de 100 Km/h quedé prácticamente desmayado en el volante de mi camioneta [...] Cuando reaccioné nuevamente ya se encontraban patrullas y servicios de emergencia brindándonos ayuda a todos los lesionados. [...]

Debido a la urgencia de atención médica fuimos trasladados a diferentes hospitales. A mí se me trasladó por una ambulancia al hospital José María ubicado en la colonia Narvarte [...] después fui remitido de inmediato a través de una patrulla [...] al Ministerio Público de la Delegación Venustiano Carranza Unidad 2 Con Detenido (Averiguación Previa No. FVC/VC-3/T1/3290/09-12) donde estuve detenido por más de 30 horas sin declarar, tratado como delincuente, no se me permitió tomar mis medicamentos en las galeras [...] se me tomaron fotos y huellas dactilares (Perito fotógrafo: Carlos Alberto Barajas Colín) en contra de mi voluntad [...] cuando solicité hacer mi declaración ésta se me tomó hasta el día domingo 6 de diciembre aproximadamente a las 23:00hrs. [sic]

Posterior a esto, y sin proporcionarnos copia de la declaración ni a mí ni a mi [sic] representante legal [...] únicamente se nos notificó que tenía derecho a salir bajo caución, a lo que me manifesté



en desacuerdo, pues el otro conductor no estaba detenido como a mi [sic] me tenían, para lo cual el secretario en turno del Ministerio Público Unidad 3 con Detenido (Lic. Carina Bravo González) me dijo que el supuesto conductor que responde al nombre [...] se estaba debatiendo entre la vida y la muerte y que por eso las cosas se manejarían así. Sin estar de acuerdo de lo que se me acusa, de que no se nos mostraran las declaraciones ni nombres de los demás tripulantes del otro vehículo, ni se nos indicara en qué hospital habían ingresado, cuál era su situación de salud, ni nada más, pagué mi caución.

Al día 10 de diciembre de 2009, únicamente dos de los supuestos tripulantes del vehículo que me chocó habían declarado: [...] y [...]. Tengo conocimiento de lo anterior porque con muchas trabas en el Ministerio Público nos dejaron ver el expediente con estas declaraciones, cuando me presenté voluntariamente a este lugar para averiguar cómo iba el avance del percance. Durante esta lectura pudimos percatarnos que existían graves y grandes contradicciones entre las declaraciones de ambos declarantes. Sin embargo, el supuesto conductor [...] todavía no se presentaba a declarar a pesar de que, según documentos contenidos en el expediente fue dado de alta el día lunes 7 de diciembre de 2009 alrededor de las 08:00hrs. [sic]

[...]

Después de 8 días, el viernes 18 de diciembre a las 13:00hrs. [sic] llegó un citatorio a mi domicilio expedido por la Coordinación Territorial VC-3 perteneciente a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza [...] el cual está firmado por la Lic. Leticia Urrutia Cuevas, C. Agente del Ministerio Público para que ampliara mi declaración en relación con los hechos que se me imputan, así como para acreditar la propiedad de mi vehículo involucrado en el mencionado accidente. No obstante, me citaban a las 11:00hrs [sic], estando fuera de tiempo y de mis posibilidades cumplir con dicho citatorio.

El 22 de Diciembre de los corrientes me presenté al Ministerio Público de manera voluntaria para atender este citatorio a lo cual la Oficial Secretario Lic. Fabiola Zarco Villalobos muy molesta, en forma grosera y prepotente me citó para día lunes 28 de Diciembre de 2009 a las 12:00 hrs.

En atención a esa cita verbal me presenté en las Oficinas del Ministerio Público, al llegar a estas instalaciones me percaté que se encontraban declarando otros de los testigos que viajaban en el Chevy [...] y el propio conductor [...] una vez que le fueron tomadas sus declaraciones a éstos fui atendido para ampliar mi declaración, en la cual comenté que cuando estaba recibiendo los primeros auxilios los ahí presentes comentaban que quien conducía el otro vehículo era una mujer [...]. Una vez ampliada la declaración y demostrada la propiedad de mi vehículo, solicitamos mi abogado [...] y yo revisar el expediente de la Averiguación Previa en comento, el cual en ese momento estaba integrado por 230 fojas, algunas de ellas ya alteradas en su numeración.

Al revisar logramos percatarnos en la declaración del supuesto conductor del Chevy [...] que manifiesta que en el momento del accidente unas personas lo llevaron al Hospital pues tenía un fuerte dolor de cabeza debido al impacto. En ese lugar estuvo 2 horas y después se retiró a declarar en relación al accidente donde es presuntamente responsable. Curiosamente el certificado médico que anteriormente estaba en el expediente donde esta persona estaba siendo dada de alta de un hospital el 7 de diciembre de 2009 aproximadamente a las 08:00hrs. [sic] desapareció.

[...]

Ante estos hechos, tengo temor y preocupación de que el personal del Ministerio Público esté actuando con falta de Transparencia, Ética y Abuso de Autoridad en mi contra, pues me han señalado como único presunto responsable en el proceso. No puedo entender porque [sic] desde el



origen de este accidente han existido múltiples anomalías en la integración y resolución de la averiguación, que a continuación enumero:

1.- No existe un peritaje del accidente al día de hoy (29 de diciembre de 2009).

2.- Al día 27 de diciembre de 2009 no se había presentado a declarar aún el otro supuesto conductor, a pesar de que como indiqué anteriormente, cuando tuvimos mi abogado y yo acceso al expediente vimos la certificación médica de su alta que fue el día 7 de diciembre alrededor de las 8:00 hrs. (Justamente cinco horas después de que me fijaron la caución). No entiendo como alguien que se debate entre la vida y la muerte, según nos señaló horas antes el secretario del Ministerio Público (Lic. Carina Bravo González) sanó en tan poco tiempo y lo peor manifestó en su declaración que sólo estuvo 2 horas en un hospital y se fue a su casa. El certificado médico que estaba en el expediente ¿Quién lo expidió y dónde se quedó?

3.- Aún cuando no se ha resuelto el caso, ni existe peritaje, me preguntó por qué se permitió el retiro del otro vehículo Chevy color azul [...] de las instalaciones del corralón al que fueron remitidos ambos vehículos.

4.- Temo que el Ministerio Público no esté actuando con transparencia.

5.- Percibo un acto de corrupción. ¿Por qué yo estoy en libertad bajo fianza y el responsable del accidente estuvo libre y sin declarar 23 días?

6.- ¿Por qué a mi [sic] como presunto responsable se me mandó una patrulla de custodia al hospital donde estuve internado y al otro presunto responsable no se le asignó de igual manera custodia para presentarlo al Ministerio Público y se presentó a declarar según él de manera voluntaria 23 días después del accidente, ¿cuáles son los privilegios con que cuenta esta persona? ¿de quién es familiar? O ¿por qué el Ministerio Público no exigió a esta persona, el supuesto conductor, [...] que se presentara a declarar antes?

7.- La valuación de daños sufridos a mi camioneta son muy superiores a los supuestos \$25,000.00 M.N. [...] que los peritos Benjamín Venegas Torres y Luis Ricardo Peña Bello calcularon, pues mi daño se considera pérdida total. Por lo cual, solicito se reconsidere el avalúo de los daños que me han ocasionado.

[...]

Finalmente, manifiesto que soy víctima de daño psicológico, moral y económico de quien ó quienes resulten responsables en la integración de la Averiguación Previa [...] citada, por los posibles delitos de: Ejercicio Indevido del Servicio Público, Abuso de Autoridad, Falta de Transparencia en la integración del expediente, Negligencia de dejar libre a un Presunto Responsable de delitos en daño a la propiedad ajena, lesiones y lo que resulte, además es mi más ferviente deseo y necesidad se analice el expediente y se proceda en los términos que marca la Ley.

2. Copia de escrito de fecha 18 de enero de 2010, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, en la que obra sello de recepción de la entonces Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, relacionado con la averiguación previa FVC/VC-3/T41/3290/09-12, a través del cual manifestó que:

Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza
Fiscal Central de Investigación para
Servidores Públicos



Presente

[...] El día 18 de los corrientes a las 9:30 hrs. me presente sólo y de manera voluntaria a consultar el expediente de la averiguación previa No. FVC/VC-3/T41/3290/09-12 de la Coordinación Territorial VC-3. Por lo anterior fui atendido por la Oficial Secretario Lic. Fabiola Zarco Villalobos, quien se encontraba en ese momento tomando café con la C. Agente del Ministerio Público, Lic. Leticia Urrutia Cuevas, al dirigirme a ellas para solicitar revisar mi expediente en comento, me informó que no era posible, pues ella estaba regresando de vacaciones y no traía la llave del lugar donde tiene resguardados los expedientes y que sólo podría prestármelo hasta el día lunes 25 de enero de 2010, siempre y cuando hiciera cita y me acompañara mi abogado, a lo que me manifesté en total desacuerdo y le comente [sic] que era mi derecho consultar el expediente lo antes posible, a lo cual me respondió casi gritando, que si ningún Subprocurador ni el mismo Procurador le daban ordenes [sic] mucho menos Yo.

Por lo anterior me dirigí a esa Fiscalía a realizar la denuncia correspondiente, ahí fui atendido en la Unidad A-2 y me recomendaron asistir al área de quejas de la Visitaduría de esa PGJDF, donde [...] se comunicaron con el Responsable de la Agencia de Venustiano Carranza (Lic. Ricardo Cortes [sic]) quien pidió que fuera a verlo para que se me permitiera revisar el expediente. Asistí a esta cita y efectivamente se me dio la oportunidad de consultar el expediente.

[...] vuelvo a preguntarme:

1. ¿Por qué cada que vez que he querido tener acceso al expediente tengo trabas por parte de la Lic. Fabiola Zarco Villalobos?
2. ¿Por qué la Lic. Fabiola Zarco Villalobos, no se conduce con respeto, y de forma prepotente, altanera y grosera me atiende?
3. [...]
4. ¿Por qué el expediente aún no está foliado en todas sus fojas?

3. Copia de Escrito de fecha 2 de febrero de 2010, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, el cual contiene sello de recepción de la entonces Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con la averiguación previa FVC/VC-3/T41/3290/09-12, a través del cual manifestó que:

Visitaduría General de la PGJDF
Presente
A quien corresponda

En alcance a mi anterior de fecha 31 de diciembre de 2009, dirigido al Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza, de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos y con copia para esa Visitaduría, sobre el particular, una vez que el día viernes 29 de los corrientes, me entrevisté con el Jefe de la Agencia VC-3 Lic. Ricardo Cortes, me comentó que debido a la denuncia que presente [sic] en contra de los Servidores Públicos del Ministerio Público que él encabeza y una vez que fue autorizado por su Jefe, la investigación en comento, será radicada para su integración y proceso a la Agencia VC-2 a cargo de la Lic. Martha Yolanda López, ya que su grupo de Peritos no tienen la capacidad ni elementos suficientes, para determinar la culpabilidad del responsable de este accidente automovilístico.

Por todo lo anterior, me dirijo a usted y le solicito [...] lo siguiente:

1° Se recomiende al Titular de VC-2 Lic. Martha Yolanda López, exija inmediatamente, al otro presunto conductor [el probable responsable f], se caucione para garantizarme el pago de mis daños materiales, hospitalización, traslado al hospital y mi propia caución, ya que Yo estoy en libertad bajo fianza y él no.

2° Se haga una atenta invitación a Funcionarios y Peritos de esta Agencia VC-2, para que actúen con absoluta imparcialidad, transparencia, profesionalismo y estricto apego a sus responsabilidades. Cabe comentar que este asunto lleva 2 meses en su integración y la incapacidad, prepotencia y corrupción de los Funcionarios en VC-3, solo [sic] han retrasado esta investigación, lo cual me sigue ocasionando graves daños morales, psicológicos (sic) y económicos. [...]

[...] porque el supuesto conductor y responsable del accidente [el probable responsable f] se fugó y dejó en desamparo a todos los que estábamos lesionados, incluyendo a todos sus familiares que viajaban con él y todavía manifiesta que no estaba enterado que en el accidente habían muchos heridos, [...] agradeceré se analicen las declaraciones de todos los tripulantes del Chevy y se realice con profesionalismo el trabajo que compete principalmente a los peritos.

4. Copia de escrito de fecha 13 de julio de 2010 suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, que contiene un sello de recepción de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, relacionado con la averiguación previa FVC/VC-3/T41/3290/09-12, a través del cual manifestó que:

Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza
Fiscal Central de Investigación para Servidores Públicos
Presente

[...] falta de transparencia en la integración de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12 de la Coordinación Territorial VC-3.

[...]

1.- El Dr. M. Fernando Morales Alvarado, Médico Forense de Venustiano Carranza, después de analizar el expediente y realizar la mecánica de lesiones, determinó que [la testigo Y] no presenta lesiones propias de conductor (contusión de cráneo, contusión de tórax, trauma de abdomen y fx de fémur) esto no coincide con lo que los paramédicos que se presentaron a darnos auxilio el día de los hechos me comentaron, pues aseguran que quien estaba sentada en el volante al momento del accidente, se trataba de una mujer.

2.- Los Peritos Jaime Vargas Jiménez y Benjamin Venegas Torres realizaron el peritaje del accidente donde determinan que el conductor del otro vehículo Chevy [...] no respetó los límites de velocidad (conducía a 90km/hr) y debido al sobrecupo con el que venía no pudo maniobrar y es responsable único de los daños materiales y lesiones ocasionados a todos los implicados en este choque (cabe comentar que esta persona [el probable responsable f] se fugó del accidente, probablemente venía también alcoholizado como sus acompañantes).

3.- Solicité al Ministerio Público, que se realizará por un Perito Supervisor la valuación de mis daños, los cuales desde el origen de este accidente fueron calculados en \$25,000.00 [...] y esta cantidad está muy fuera de la realidad, este peritaje fue ratificado en todo su contenido por el perito Benjamin Venegas Torres. (Las imágenes de mis daños están en mi escrito inicial y fácilmente se puede apreciar que es muy superior a esta cantidad).

5.- Copia de escrito de fecha 25 de agosto de 2010, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, que contiene un sello de recepción de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VC-2, relacionado con la averiguación previa FVC/VC-3/T41/3290/09-12, a través del cual manifestó que:

Lic. Martha Yolanda López
Titular de la Agencia VC-2
Presente

Con el propósito de aportar nuevas pruebas y conocer la verdad histórica en la integración de la averiguación previa No. FVC/VC-3/T1/3290/09-12, le solicito a usted su amable intervención a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quienes correspondan a fin de realizar las siguientes:

1. Se invite a los paramédicos que nos prestaron los primeros auxilios el día del accidente (Med-Care, Cruz Roja Polanco y ERUM) quienes han asegurado que quien estaba sentada en el lugar que corresponde al piloto fue [la testigo Y].
2. Solicitar a los oficiales de la policía preventiva que asistieron a la llamada de auxilio, para ampliar su declaración en relación a la posible fuga del conductor [el probable responsable f] pues me queda claro que han tratado de suplantar y encubrir al responsable de este accidente, las tres personas que viajaban en la parte delantera del Chevy y eran presuntos responsables estaban desmayados ([testigo c], [testigo Y] y [testigo X]) fueron trasladados a diversas instituciones para ser atendidos y ninguno de ellos era [el probable responsable f] (a quien o que están encubriendo...?)
3. Se designe a especialistas en la materia (criminólogos) a analizar el expediente a fin de determinar quien conducía el vehículo el día y a la hora del accidente.
4. Se realice nuevamente la valuación de mis daños por un perito supervisor, pues insisto esta valuación efectuada por el Perito Benjamín Venegas Torres está muy fuera de la realidad (Anexo cotización de algunas partes afectadas de mi camioneta).

6. Acuerdo por el que se propuso el No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 26 de abril de 2011, suscrito por el Lic. Héctor Gallardo Bruno, agente del Ministerio Público, titular de la Unidad Investigadora "A-1", y por la C. Martha Patricia Fonseca Flores, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la indagatoria FSP/B/T3/03/10-01, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

[...]

SEGUNDO: Una vez analizada la denuncia de hechos efectuada por **HECTOR MANUEL AVILA RAMIREZ** en contra de **HORTENSIA LETICIA URRUTIA CUEVAS** (AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO); **FABIOLA ZARCO VILLALOBOS** (OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO); **CARINA BRAVO GONZÁLEZ** (OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO); **BENJAMIN VENEGAS TORRES** (PERITO), **LUIS RICARDO PEÑA BELLO** (PERITO); **CARLOS ALBERTO BARAJAS COLIN** (PERITO) **MOISES MARTÍN BARRIOS MÉNDEZ** Y **ARMANDO PÉREZ DE LOS ÁNGELES** (POLICÍAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL); **LUIS ALFREDO MERCADO LEAL** (AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ...) Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE [...] delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** previsto en el artículo 262 fracción I (AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EJERZA VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGÍTIMA); **EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO** previsto en el artículo 559 fracción III (AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSTRAYA INDEBIDAMENTE DOCUMENTACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO EN VIRTUD DE SU EMPLEO) Y **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD** PREVISTO EN EL ARTICULO 311 PÁRRAFO



PRIMERO (QUIEN AL DECLARAR ANTE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FALTARE A LA VERDAD EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DE ESTA) todos ellos del Código Penal.

[...]

[...] TERCERO.- Ahora bien en virtud de que son variadas las conductas que se atribuyen a los diversos servidores públicos denunciados, resulta procedente entrar al análisis concreto de las mismas y dilucidar si se está en presencia de alguna conducta ilícita y los medios de prueba que permitan concluir su existencia o inexistencia.

En ese tenor es de acotar que el denunciante señaló [sic] de manera inicial que *durante la tramitación de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12 iniciada por los ilícitos de Lesiones y Daño a la Propiedad (Culposos) por tránsito vehicular, fue tratado como delincuente ya que se le encerró en una galera, no se le tomo [sic] su declaración sino 30 treinta horas después y en la cual sin darle acceso a las actuaciones y a pesar de que se señaló su desacuerdo fue obligado a pagar una caución para obtener su libertad, mostrándole un certificado médico del otro conductor y de una acompañante, en el cual se decía que estaba en peligro sus vidas, documento que fue sustraído de actuaciones, haciéndolo aparecer la autoridad ministerial como único probable responsable del accidente vehicular, además de que no se le da acceso con facilidad a la indagatoria, cuestionándose el motivo por el que él si esta caucionado y el otro conductor no lo está y sigue libre, situaciones por las que denuncia al personal ministerial;* ahora bien esta Representación Social recabo [sic] copias certificadas de la referida indagatoria, documental publica que tiene valor probatorio pleno por referirse a un documento público no ha sido redarguido de falso en términos del artículo 230 y 250 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de cuya documental quedo [sic] plenamente establecido que con motivo de un accidente entre dos vehículos del cual resultaron dañados a los bienes y lesiones de conductores y acompañantes, los cuales son ilícitos que debe investigar el Ministerio Público y por lo cual apertura la indagatoria de mérito y en la cual durante su diligenciación y después de haber sido atendido de sus lesiones, el hoy denunciante **HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ** fue presentado ante el Ministerio Público el día 05 de diciembre de 2009 a las 14:00 horas aproximadamente, en su carácter de conductor de uno de los vehículos relacionados con el accidente, lo cual de manera inmediata y en estricto derecho **le otorga la categoría de probable responsable en la comisión del delito de Lesiones y Daño a la Propiedad, conjuntamente con el otro conductor; del que después se supo responde al nombre de** [EL PROBABLE RESPONSABLE f] en vista de que hasta ese momento procedimental no se tenía la certeza legal y probatoria necesaria para concluir fundadamente cuál de los dos conductores había sido el responsable del accidente y de la comisión de los ilícitos que se investigan, es por ello que a ambos conductores se les asigna esta calidad, con el único objetivo de salvaguardar sus derechos constitucionales y no vulnerar las garantías de debido proceso y defensa a la que tienen derecho, practicándose en esa virtud las diligencias necesarias y procedentes para la integración de la averiguación previa entre las que destacan: la fe de los vehículos involucrados y los daños apreciados; la solicitud de intervención de Servicios Periciales es sus diversas especialidades, se giraron las órdenes ministeriales a la policía de investigación para que procedieran a localizar y presentar tanto al conductor del vehículo chevy, como a otros lesionados y testigos de los hechos [...] se recabo [sic] la declaración de [el testigo X] quien afirmó categóricamente que el conductor del vehículo en el que viajaba era [el probable responsable f] además quedo [sic] acreditado que a las 17:46 diecisiete horas con cuarenta y tres minutos se hizo saber al hoy denunciante HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ sus derechos constitucionales y procesales en su carácter de probable responsable a lo que manifestó que: "POR EL MOMENTO SE RESERVA EL DERECHO A NO DECLARAR HASTA QUE SE PRESENTE [...] PARA QUE LO ASISTA DURANTE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL" [...] firmando de conformidad dicha constancia; lo cual ocurrió nuevamente a las 03:30 tres horas con treinta minutos de día 06 de diciembre donde el denunciante expresa su deseo de no declarar; se agregó la averiguación previa relacionada conteniendo la declaración de [la testigo Y] y un certificado médico de la misma, quien presento [sic] lesiones que



ponen en peligro la vida [...] decretándose acuerdo de retención en contra del hoy quejoso HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ por el delito de lesiones [...] además se agregó otra diversa relacionada en la cual se estableció que [el testigo c] presentaba lesiones que ponen en peligro la vida [...] así como existe la diligencia relativa a la toma de declaración del entonces probable responsable HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ en compañía de su abogado defensor [...] quien solicitó [sic] para su defendido la libertad bajo caución y la fijación de los montos para ese efecto, lo cual fue reiterado por el indiciado y posteriormente el mismo defensor particular exhibió las garantías para la obtención de la libertad [...] entre otras diligencias; actuaciones ministeriales que en suma permiten afirmar fundadamente del motivo por el que HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ se le otorgó la calidad de probable responsable (no de manera única, como lo hace ver el quejoso recordando que había dos conductores involucrados los cuales tenían la calidad de probables responsables) [...] la autoridad ministerial procedió a la fijación de los montos para acceder a dicha libertad, conforme a este beneficio, acotándose que esta Garantía Constitucional y procedimental es concedida de manera inmediata, sin cortapisa de ninguna especie, siempre y cuando lo solicite el probable responsable o su abogado defensor, como aquí aconteció, no es un derecho que se traduzca en una obligación, dado que si el hoy denunciante o su abogado defensor estaban en desacuerdo en que su libertad fuera obtenida en esos términos, no la hubiesen solicitado y lo que procedía en estricto apego a la legalidad y previamente de que su abogado defensor le hubiera hecho del conocimiento del aquí denunciante, hubiese sido; esperar el vencimiento del término que la Representación Social tiene marcado en el artículo 16 Constitucional de 48 horas, plazo legal en el que deberá ejercitar acción penal o bien conceder la libertad de las personas que están sujetas a su investigación en la oficina ministerial, por falta de elementos de prueba para acreditar el ilícito y la probable responsabilidad, sin perjuicio de continuar integrando la indagatoria sin detenido, sin embargo, ello no aconteció, debido como se dijo a la solicitud del abogado y del hoy denunciante para que se concediera el beneficio, lo que obligó a que la autoridad fijara los montos para ello y concediera este beneficio; sin soslayar que el denunciante solicita se le informe el motivo por el que él goza de esta libertad mientras que el otro conductor no se le solicitó que garantizara su libertad y a este respecto es menester señalar que esto aconteció debido a que el otro conductor no fue asegurado desde el lugar de los hechos y menos aún puesto a disposición de la Representación Social, como quedó evidenciado de las constancias y diligencias ministeriales integrantes de la averiguación previa *FVC/VC-3/T1/3290/09-12* en esa virtud, no fue posible dictarle acuerdo de retención alguno y hacerle saber que para obtener su libertad podía acogerse a este beneficio y sin [sic] bien se presentó posteriormente, esta figura jurídica-constitucional solo [sic] opera con personas detenidas, bajo ciertos requisitos legales y siempre a solicitud del indiciado o su defensor particular, de lo cual puede concluirse que estos hechos **NO son constitutivos de ilícito**, en esa tesitura es procedente dictar el no ejercicio de la acción penal [...]

Por otra parte de las diligencias ministeriales mencionadas se puede concluir que **NO** existe en el sumario probatorio ningún certificado médico del conductor el vehículo chevy, en el tiempo durante el cual estuvo detenido el quejoso, lo cierto es que **SI** hay dos certificados médicos en los que se precisa que los revisados [la testigo Y] y [el testigo c] presentaban lesiones que ponen en peligro la vida, debido a lo cual no se tiene certeza jurídica de la existencia de un certificado médico a nombre de [el probable responsable f] en el que presentara esta misma clasificación de lesiones y, que a decir del denunciante fue sustraído de la indagatoria, pero sin que se aporte por el denunciante ninguna probanza que corrobore su dicho, máxime que como se dijo, el acuerdo de retención y los montos para tal efecto se fijaron se tomó en consideración única y exclusivamente las lesiones de estas dos personas [...] de modo tal que al único que en su caso hubiera beneficiado la desaparición de dicho documento de ese expediente, sería al mismo quejoso HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ. Dado que se elevarían los montos para obtener algún beneficio caucional y no al otro conductor, empero en todo caso como se dijo, **no se acreditó la presunta existencia de esta documental, por lo que puede concluirse la inexistencia del delito de Ejercicio ilegal del Servicio Público** en su hipótesis de sustraer documentación, de igual manera es procedente dictar el no ejercicio de la acción penal [...]



Tocante al hecho de que al agraviado le fue tomada su fotografía y huellas digitales sin su consentimiento y que al existir un informe en el sentido de que el perito en fotografía hace del conocimiento que el hoy denunciante **HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ** se negó a la toma de las fotografías, afirmando el denunciante por ello que dicho perito faltó [sic] a la verdad; sobre este particular del contenido de la indagatoria **FVC/VC-3/T1/3290/09-12** se advierte que obra en el sumario probatorio el informe pericial en materia de fotografía forense elaborado por el perito **CARLOS ALBERTO BARAJAS COLIN** [...] informe que posteriormente mediante comparecencia como probable responsable fue ratificado en sus términos por el referido perito [...] informe y declaración ministerial que confrontado con el restante material probatorio inmerso a la indagatoria permite a este Órgano Investigador concluir que **NO** se aprecia ninguna falsedad aun y cuando el denunciante sostenga que si le fueron tomadas las impresiones fotográficas, pero sin que exista en el sumario algún elemento de convicción que soporte esta afirmación, más aun le asiste la razón al imputado al afirmar que este ilícito por su propia y especial naturaleza está contemplado en el título Vigésimo Primero del Código Penal para el Distrito Federal denominado **DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA**, en congruencia con ello, resulta dable concluir que este ilícito no lo cometen los servidores públicos sino particulares que no gozan de calidades específicas, más aún debe ponderarse que el imputado **CARLOS ALBERTO BARAJAS COLIN** en ningún momento rindió declaración bajo protesta de decir verdad ya que al ratificar el contenido del informe y dar una explicación respecto de la metodología y técnica que emplea para la elaboración de su peritaje fotográfico, lo hizo **EXHORTADO** por tanto no puede jurídica y técnicamente atribuirse este ilícito al servidor público denunciado; argumentos lógico jurídicos que de igual manera operan respecto de la imputación por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD** que se atribuye a los servidores públicos **HORTENSIA LETICIA URRUTIA CUEVAS; FABIOLA ZARCO VILLALOBOS**, quienes rindieron su declaración en carácter de servidores públicos y **EXHORTADOS** para conducirse con verdad, mientras que si bien en cierto que **CARINA BRAVO GONZÁLEZ; BENJAMÍN VENEGAS TORRES; LUIS RICARDO PEÑA BELLO; MOISÉS MARTÍN BARRIOS MÉNDEZ Y ARMANDO PÉREZ Y DE LOS ÁNGELES**, declararon apercibidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, tampoco se acredita la comisión del ilícito de falsedad ante autoridad por virtud de que estos testigos no acudieron ante la Representación Social como particulares, contrario a ello les fue requerida su declaración como servidores públicos relacionados tanto con la integración de la averiguación previa **FVC/VC-3/T1/3290/09-12** como los dos últimos respecto del conocimiento que tuvieron con motivo del accidente vehicular en carácter de policías remitentes, depositados que adquieren valor probatorio pleno en razón de que fueron rendidas de conformidad con el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para del Distrito Federal dado que fueron rendidos por testigos que no son inhábiles, por su edad capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el acto además de la independencia de su posición y la imparcialidad manifiesta, además de que el hecho fue conocido por sus sentidos y no por inducciones siendo su declaración clara y precisa sobre los hechos; aunado al hecho de que estas declaraciones no se encuentran controvertidas con ninguna probanza; sin que pase desapercibido para este resolutor la inquietud del denunciante en el sentido del porque no había un dictamen de tránsito terrestre, cuando de actuaciones se observa que obra un **INFORME PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO** [...] el cual fue revisado por los peritos supervisores en tránsito y determinaron que este informe está rendido conforme a la metodología y lo actuado en la indagatoria al momento de la intervención de los peritos, por ello que no había dictamen requiriéndose para poder dictaminar "recabar las declaraciones de los conductores los cuales deberán de indicar de forma clara y precisa, la dinámica en que se suscitó el hecho en base al croquis adjunto"; requerimiento pericial que a la postre fue allegado a la indagatoria y que sirvió de base para la consignación en contra del conductor del vehículo chevy, por lo que nuevamente se abrevia en hechos no constitutivos de ilícito penal; en esa tesitura es procedente dictar el no ejercicio de la acción penal. [...].

Finalmente respecto de que los agentes de la policía de investigación de quien señala el denunciante fue objeto de burlas por parte de un policía alto y obeso a quien llamaban "Samuel", quien lo interrogó en relación a los hechos, además de que lo recargó [sic] con fuerza en un muro



donde se encontraba una regla, burlándose, por lo que el denunciante le preguntó porque lo trataban como delincuente, además de decirle presentaría una queja en derechos humanos, el agente judicial agarro [sic] su arma que tenía en la cintura y enseñándosela al denunciante le dijo "puedes hacer lo que quieras"; en este sentido esta Representación Social le puso a la vista el álbum de agentes y exagentes de la policía de investigación con objeto de lograr el reconocimiento cuyo resultado fue negativo ya que el denunciante no reconoció a ningún elemento [...] aunado a que posteriormente señalo [sic] que uno de los policías que estaba presente lo era el servidor público LUIS ALFREDO MERCADO LEAL solicitando se le citara con objeto de que fuera éste quien proporcionara los nombres de los otros dos agentes de investigación, sin embargo, dicho elemento no compareció por estar de incapacidad según se aprecia del informe de localización y presentación rendido por el investigador OSCAR MONROY PÉREZ girado en su contra, por lo que no se ha podido identificar al agente de la policía de investigación al que llamaban "Samuel", en ese orden de ideas y en virtud de que se evidencia que nos encontramos ante obstáculo material insuperable dado que como se dijo el propio quejoso no pudo identificar al servidor público resulta procedente proponer el **no ejercicio de la acción penal** [...]

De lo anterior se concluye válidamente que los hechos denunciados, no configuran ilícito alguno y por tanto no son del dominio del derecho penal por no configurar delito que en la especie deba ser perseguido por el Ministerio Público, en ausencia de los mínimos elementos tanto objetivos como subjetivos que constituyan la descripción legal de los delitos, por tanto, al no ser los hechos de conocimientos constitutivos de delito, no se requiere el desahogo de mayores diligencias para la integración de esa indagatoria [...]

[...] no se encuentran reunidos en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **por ser hechos no constitutivos de delito** la conducta sometida a consideración y además por **existir obstáculo material insuperable** por lo que es procedente proponer el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, [...]

[...]

RESUELVE:

PRIMERO.-- Se propone el No Ejercicio de la Acción Penal [en virtud de que los hechos no son constitutivos de delito [...]].

7. Acuerdo por el que se autorizó el No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por la licenciada Margarita Vázquez Sánchez, Fiscal Central de Investigación para Asuntos Especiales, que obra en la averiguación previa FSP/B/T3/00634/11-03, en el que se señaló lo siguiente

[...] ATENTO A LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL QUE SE ANALIZA HACE REFERENCIA AL SUJETO ACTIVO QUE AMENACE A OTRO O SEA AL SUJETO PASIVO QUE RECIENTE LA AMENAZA, CABE RESALTAR QUE EL ANUNCIAR A OTRO LA INTENCIÓN DE CAUSAR UN DAÑO CON ACTOS O PALABRAS, EN EL CASO EN ESTUDIO NO EMANA ELEMENTO DE CONVICCIÓN FEHACIENTE CON EL QUE SE ACREDITE QUE EL SUJETO PASIVO HOY DENUNCIANTE RECIBÓ LA AMENAZA A QUE ALUDE EN SU DEPOSADO, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA BALANDRONADA DEL C. HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ, POR TANTO NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA ATÍPICIDAD Y POR ENDE NO SE VIO AFECTADO EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL (...) ADEMÁS ES PERTINENTE HACER HINCAPIÉ DE QUE EL TIPO PENAL DE *ABUSO DE AUTORIDAD* EN SU DESCRIPCIÓN TÍPICA HACE REFERENCIA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS INSULTARE A UNA PERSONA, EN OBVIO DE INÚTILES REPETICIONES Y POR ECONOMÍA PROCESAL SE DICE QUE DEL CUMULO DE PROBANZAS, QUE APARECEN ENGAZADAS EN EL SUMARIO, NO EMANA ESE REQUISITO QUE DESCRIBE EL TIPO PENAL [...]



RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR EL C. HECTOR MANUEL AVILA RAMIREZ, POR LO TANTO, SE AUTORIZA EN DEFINITIVA LA DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE FECHA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE, PROPUESTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR LICENCIADO AGUSTIN DIAZ LOPEZ Y LA OFICIAL SECRETARIA LICENCIADA DEYANIRA ANGUIANO FLORES, EN LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO FSP/B/T3/00634/11-03, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- REMITASE LA INDAGATORIA A LA RESPONSABLE DE LA AGENCIA "D" ADSCRITA A ESTA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA ASUNTOS ESPECIALES, A FIN DE QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL INCONFORME LA PRESENTE RESOLUCION. [...]

8. Cédula de notificación personal de fecha 31 de mayo de 2011, suscrita por el licenciado Agustín Díaz López, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación Para Asuntos Especiales, que obra en la indagatoria FSP/B/T3/00634/11-03, mediante la cual consta lo siguiente:

[...] NO ES PROCEDENTE OTORGARLE LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEOCASETE DE LA CÁMARA 3, 8 Y 5 UBICADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, COMPRENDIDOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE, CON EL HORARIO QUE COMPRENDE DE LAS 09:20 [...] HORAS A LAS 10:00 [...] HORAS, TODA VEZ QUE DEL CONTENIDO DEL VIDEO A QUE HACE MENCIÓN EL PROMOVENTE, YA EMANA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA LA FE MINISTERIAL DEL CONTENIDO DEL VIDEO DE REFERENCIA, LA CUAL COBRA RELEVANCIA PORQUE LA DIO EL PERSONAL MINISTERIAL QUE CONOCIÓ DEL ASUNTO Y SU FE PÚBLICA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, Y DE CUYO CONTENIDO DE LA FE MINISTERIAL EN COMENTO OBRA EN PODER DEL PROMOVENTE [...] EL VIDEO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DEL DEPOSITO DE OBJETOS, BIENES VALORES Y ARMAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DEL 4 CUATRO DE MAYO DE 2011 HECHO QUE SE CONCATENA CON EL OFICIO QUE SE AGREGA EN REPRODUCCIÓN CERTIFICADA EN DONDE APARECE LA RECEPCIÓN DEL VIDEO EN MENCIÓN [...]

9. Oficio número DGDH/DEB/503/2231/2012-05 de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por el licenciado Margarito Sergio Alva Martínez, entonces Subdirector de Enlace B adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante DGDHPGJDF), a través del cual remitió copia del oficio sin número de 23 de mayo de 2012, suscrito por el licenciado César Serna Martínez, agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial VC-2, en el que se informó lo siguiente:

[...]

1.- El estado procesal de la averiguación previa [FVC/VC-3/T1/3290/09-12], y se practiquen con prontitud, imparcialidad y profesionalismo las diligencias que se requieran para integrar y determinar la Averiguación Previa.

Al respecto, en la citada indagatoria, se practicaron todas y cada una de las diligencias que se requieran para su integración y determinación de la misma, ya que el estado procesal de ésta, es que se propuso el No Ejercicio de la Acción Penal, el día 19 de septiembre del año 2011.



2.- Solicite que el personal ministerial a cargo de la indagatoria en mención, informe de las diligencias realizadas y por realizar.

Se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado.

3.- El estado procesal que guarda la Averiguación Previa, actualmente.

Se Propuso el No Ejercicio de la Acción Penal el día 19 de septiembre del año 2011.

4.- Motivo por el cual ha hecha [sic] caso omiso en llevar a cabo las diligencias en forma parcial, pronta y expedita en la multicitada Averiguación Previa.

No es cierto, que se haga caso omiso en llevar a cabo diligencias en forma parcial, pronta y expedita en la Averiguación Previa, puesto que la misma ya fue determinada con propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal, el día 19 de septiembre del año 2011.

Así mismo, no omito manifestar que el señor Héctor Manuel Ávila Ramírez, se encuentra relacionado con la averiguación previa [...] del cual era el conductor del vehículo de la marca Ford, Windstar, modelo 2000, de color beige [...]

También no omito manifestarle, que en las ocasiones que se presentó el señor HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ, en todo momento se le dio un trato cordial y respetuoso, y se le dio acceso para consultar las constancias que integraban la indagatoria, las veces que así lo solicito, aclarando sus dudas y proporcionándole la información y orientación de una manera clara y precisa, sin utilizar tecnicismos jurídicos, a efecto de u [sic] mejor comprensión y en su momento fue debidamente enterado de la determinación de la indagatoria y la autoridad que siguiera conociendo del asunto.

10. Oficio número DGDH/DEB/503/2231/2012-05 de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por el licenciado Margarito Sergio Alva Martínez, entonces Subdirector de Enlace "B", de la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del oficio sin número de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada Claudia Morales González, agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial VC-2, a través del cual informó que:

[...] la indagatoria mencionada [FSP/B/T3/03/10-01] se determinó como No Ejercicio de la Acción Penal en fecha 26 de abril de 2011.

11. Oficio número DGDH/DEB/503/2943/2012-07 de fecha 4 de julio de 2012, suscrito por el licenciado Margarito Sergio Alva Martínez, entonces Subdirector de Enlace B adscrito a la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio sin número y sin fecha, suscrito por el licenciado César Serna Martínez, agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, por el que informó lo siguiente:

[...] CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, SE PROPUSO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; EN CONTRA DE [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE: A).- LESIONES (CULPOSAS) EN AGRAVIO DE 1.- [...], Y B.- DAÑO A LA PROPIEDAD (CULPOSO) DIVERSOS DOS EN AGRAVIO DE 1.- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR NATALIE HERNÁNDEZ TOVAR, Y 2.- [...] TRAMITE [SIC] QUE FUE NOTIFICADO EN SU MOMENTO A HECTOR MANUEL AVILA RAMIREZ [SIC].

AVERIGUACIÓN PREVIA [FVC/VC-3/T1/3290/09-12] QUE HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO DEVUELTA A ESTA UNIDAD A MI CARGO.

12. Copia de escrito de fecha 30 de julio de 2012, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, el cual contiene un sello de recepción de la Oficialía Mayor de la PGJDF, relacionado con los hechos que dieron lugar a la averiguación previa FVC/VC-3/T41/3290/09-12, a través del cual manifestó que:



Lic. Pedro Torres Ibarra
Fiscal Central de Investigación para Asuntos Especiales
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)
Presente
[...]

[...] **Denuncio a:** Lic. Carina Bravo González, Fabiola Zarco Villalobos y Leticia Hortensia Urrutia Cuevas.

Por los siguientes actos: Toda vez que Carina Brazo González me mostró un certificado médico a nombre de [el probable responsable f] donde claramente decía que esta persona tenía lesiones que ponían en riesgo su vida y dicho documento fue sustraído del expediente de la averiguación previa (pues los folios de las fojas fueron alterados) por la Lic. Fabiola Zarco Villalobos, pues en el momento en que este documento desapareció ella lo tenía bajo su resguardo, siendo ella misma quien además en repetidas ocasiones nos negó el acceso de la consulta al expediente en comento.

También, esta misma persona, Fabiola Zarco Villalobos tomó la declaración a [el probable responsable f] sin identificarlo con algún documento oficial (Credencial del IFE, Licencia de conducir, Pasaporte, etc.)

[...]

Denuncio a: Peritos Fotógrafos (Encargados de obtener las imágenes de los hechos del accidente, así como también de los vehículos implicados en este suceso).

Por los siguientes actos: Es increíble que expertos en la materia, y quienes tienen que atender una orden superior para tomar imágenes que en algún momento forman parte de una investigación en proceso de integración, entreguen un simple informe diciendo que No pudieron obtener las imágenes, pues según ellos una obturación en la cámara no les permitió realizar su trabajo, en conclusión, se les veló el rollo (Pruebas que en todo este asunto son contundentes para determinar la responsabilidad y daños ocasionados).

Denuncio a: Peritos Benjamin Venegas Torres y Ricardo Peña Bello.

Por los siguientes hechos: Los expertos en la materia efectuaron la valuación de los daños sufridos a mi camioneta en \$25,000.00 [...] Solicité que se realizará nuevamente dicha valuación por un Perito Supervisor y fue ratificada, lo cual está muy fuera de la realidad y lo demostré presentando la cotización del costo de las refacciones necesarias para la reparación de mi Camioneta, sin considerar la mano de obra, asciende a \$72,004.00

Denuncio a: Dr. Fernando Morales Alvarado, Médico Forense de Venustiano Carranza.

Por los siguientes hechos: La mecánica de lesiones realizada por este médico no coincide con el registro de ingreso a la Cruz Roja de Polanco a nombre de [el testigo c] (5 de diciembre de 2009 a las 04:20 horas aproximadamente) donde se establece que [...] estuvo prensado al volante del vehículo que abordaba (¿Cómo es posible que un supuesto "pasajero" quede prensado en el volante?). Es claro que estos funcionarios corruptos de Venustiano Carranza encubrieron al conductor y responsable de este accidente vial y basándose sólo en las declaraciones de estos jóvenes imprudentes han tratado de burlarse de la Autoridad.

Denuncio a: Lic. Juan Manuel Álvarez Infante, Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Por los siguientes actos: Este Servidor Público me trajo por más de 18 meses a vueltas y vueltas, desaprovechando los tiempos y dándole largas a mi denuncia, cuando él debió realizar diligencias e investigaciones para desenmascarar a los funcionarios denunciados y a quienes con las pocas acciones aplicadas dejó que se perdieran pruebas contundentes con las que Yo podría demostrar los



hechos ilícitos que se cometieron en mi contra, pues si él hubiese solicitado en tiempos [sic] los videos de las Galeras y la propia agencia del Ministerio Público en Venustiano Carranza, se podría comprobar el abuso de Autoridad del que fui victima y tendríamos también la imagen del momento en que el otro [el probable responsable f] estuvo declarando y los actuales Policías de Investigación encargados de aprehenderlo tendrían la foto de esa persona. Evidentemente, al tratar de encubrir a los denunciados, Álvarez Infante prefirió amenazarme.

Es oportuno este medio y momento para solicitar a usted copia de los videos captados por las cámaras 3, 8 y 5 ubicadas dentro de las instalaciones de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos correspondientes al día 28 de marzo del año 2011, los cuales deben estar en custodia de esa Fiscalía de Asuntos Especiales, y los cuales solicité en fecha 26 de mayo de 2011 a la Lic. Margarita Maguey Nería (Responsable de Agencia Investigadora D de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales) y me fueron negados.

[...]

13. Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

Siendo las 16:55 horas del día de la fecha, el señor Héctor Manuel Ávila Ramírez se comunicó a este Organismo Público autónomo y manifestó que:

Acudió al Juzgado Primero de Delitos No Graves y el Juez le informó que la orden de aprehensión librada para la persona ficticia que le ocasionó las lesiones aún no ha sido cumplimentada (dado que aún no ha sido ubicada) y vence en tres meses, así como el delito según los hechos denunciados (causa penal 287/12).

Por otra parte, en ADEVI tiene asignados 3 abogados victimales; sin embargo, éstos no hacen nada puesto que no quieren hacer nada en contra de sus compañeros. Por lo que hace 2 semanas, acudió con el licenciado Héctor Valdés (encargado) y éste le ha dado largas más no una solución a la problemática que presenta con los servidores de este Centro.

Así mismo informó que el día de mañana (26 de septiembre de 2012) acudirá a la Fiscalía de Asuntos Especiales.

[...]

14. Oficio número DGDH/DEB/503/5850/2012-12 de fecha 5 de diciembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace B adscrito a la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio 205.100/12271/2012, suscrito por la licenciada Claudia García Ramírez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, quien adjuntó copia del informe del 3 de diciembre de 2012, rendido por José Juan Villegas Olaez, agente de la Policía de Investigación, con el visto bueno del Comandante Central de la Agencia de la Policía de Investigación, Marco Antonio Morales Flores, a través del cual se comunicó lo siguiente:

Me refiero a la orden de aprehensión de fecha 08 de enero de 2012, girada mediante el oficio numero (sic) 01, bajo la causa penal 287/2011, en contra de [...] por el delito CULPOSO de **LESIONES**, hecho lo cual sea presentado directamente en el local del **JUZGADO PRIMERO PENAL DE DELITOS NO GRAVES**.

Por lo anterior informo a esta superioridad de que el mandato en referencia fue asignado al suscrito el día 15 de enero del 2012, por lo que se procedió a checar el expediente en el local de el (sic)



juzgado el día 26 de enero del presente año del cual se desprende el domicilio del requerido es [...] por lo que aborde [sic] de la unidad auto patrulla, 194UMY, nos constituimos en dicho domicilio (sic) el cual se ubica [...] lugar donde se implementado [sic] vigilancia discretas en diferentes días y horas teniendo resultados negativos hasta el momento de rendir el presente informe.

Así mismo se solicitaron fuentes de información los días 26 de enero y 02 de julio del presente año, obteniendo como respuesta de la Tesorería del Distrito Federal en la cual no se localizo [sic] ningún registro relacionado con la persona física en comento; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) [sic], el cual informa del resultado de la búsqueda minuciosa de la base de datos única de derechohabientes de ese instituto **NO** se localizaron antecedentes de registro de [...]; de la Coordinación General de Servicios Periciales, se informa que de los archivos del sistema criminal (S.A.C), de esa institución **NO** se encontro [sic] registro alguno.

Por otra parte no omito manifestar que se solicitaran de nueva cuenta las fuentes de información, para contar con mayores datos que nos ayuden a estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al presente mandato, toda vez que hasta el momento **NO SE CUENTA CON FOTOGRAFÍA ALGUNA O MEDIA FILIACIÓN DEL REQUERIDO [...]**

15. Escrito de fecha 13 de febrero de 2013, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, en el cual señaló que:

Lic. Rodolfo F. Ríos Garza
Procurador General de Justicia del Distrito Federal
Dr. Luis González Plascencia
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal
Presente.

Por este medio me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de presentar formal denuncia en contra de la Lic. Margarita Vázquez Sánchez, Fiscal Central de Asuntos Especiales y del Lic. Agustín Díaz López, Ministerio Público de la misma fiscalía, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (PGJDF), por violaciones a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, la cual establece y obliga a éstos actuar con respeto e imparcialidad y quienes en claras actuaciones prepotentes y abusando de su autoridad No actuaron legalmente.

La Lic. Margarita Vázquez Sánchez tuvo la desatinada forma de **estigmatizarme como un balandrón**, calificativo ofensivo y poco objetivo (lo cual se aprecia claramente en la foja 8 del acuerdo del No Ejercicio de la Acción Penal de la Averiguación Previa No. FSP/B/T3/00634/11-03). Este descalificativo y marca a la fecha me sigue ocasionando un grave daño moral y ha obstaculizado e imposibilitado la resolución de mis diversas denuncias ante esa Procuraduría.

Por su parte, el Lic. Agustín Díaz López me negó copia de videos que solicité para corroborar las amenazas de que fue fui víctima por un servidor público. **(Anexo 1)**

Lo anterior se derivó de la denuncia que inicié en contra del Lic. Juan Manuel Ávila Infante, Ministerio Público de la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por las amenazas que este me hizo el día 28 de Marzo de 2011. **Si esta Servidora Pública asegura que este hecho es una BALANDRONADA, que me entregue copia de este video, para comprobar quien está mintiendo. (Anexo 2)**

Cabe comentar que en fecha 26 de mayo de 2011 solicité copia de los videos captados por las cámaras 3, 8 y 5 instaladas en la Fiscalía de Servidores Públicos en el horario comprendido de las 09:20 a las 10:00 hrs. Del día 28 de marzo de 2011, las cuales me fueron negados por el Lic. Agustín Díaz López.

Finalmente, solicité a usted se apliquen las sanciones correspondientes a todos los involucrados en este caso.



16. Oficio número CG/CIPGJ/SQD"B"/01155/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, suscrito por el licenciado César Montalvo Marín, Subdirector de Quejas y Denuncias "B" de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, a través del cual remitió copia del diverso CG/CIPGJ/SQD"B"/01136/2013 de 13 de febrero de 2013, mediante el cual informó que:

[...] el pasado veintidós de enero del año en curso [2013], se recibió el oficio número 1-1096-13, a través del cual se informa de la queja realizada por el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez del que se desprenden irregularidades conforme a la integración de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/03290-09-12.

Al respecto le informo, que este Órgano de Control Interno abrió el expediente CIPGJ/I/0081/2013, remitiendo el oficio en comento (sic) a la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tratarse de hechos del ámbito de su competencia, en virtud de que esta autoridad conforme al artículo 113 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, no cuenta con las atribuciones para determinar la indebida integración de la averiguación previa, por lo se (sic) estará en espera del dictamen técnico jurídico para actuar conforme a derecho. Se anexa al presente acuse de remisión a la Visitaduría Ministerial.

17. Escrito de fecha 30 de abril de 2013, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, a través del cual señaló lo siguiente:

Lic. Hiram Almeida Estrada
Contralor General de Gobierno del D. F.

Dr. Luis González Plascencia
Comisión de Derechos Humanos del D. F.

Presente

En estricto apego a derecho, y por coincidir con los mensajes de los días 3 y 19 de marzo del presente año del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de México, en los que declaró lo siguiente: "No hay intereses intocables en el País...", "La justicia debe aplicarse cuando hay evidencias sin distinciones y sin excepciones...", me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, a fin de presentar **formal denuncia en contra del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno del D.F., Lic. Rodolfo Ríos Garza, Procurador General de Justicia del D.F. y del Lic. José Luis González Mendoza, Visitador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del D.F. por los probables delitos de negligencia, complicidad y encubrimiento a favor de más de 12 funcionarios activos en la P.G.J.D.F.**

Lo anterior se debe, principalmente, a que el día 29 de los corrientes (4 meses después de que la CDHDF envió documento con recomendaciones a PGJDF), acudí a la Visitaduría Ministerial de esa PGJDF y tristemente este asunto lo tienen archivado sin el más mínimo avance en investigaciones y los 3 Funcionarios Públicos arriba citados han tenido conocimiento de todos esos hechos en tiempos y formas. Es oportuno mencionar que la Comisión de Derechos Humanos del D.F. le envió un documento (13-dic-2012) a la Contraloría de la P.G.J.D.F. [...] que contiene una serie de recomendaciones muy claras y puntuales donde señala con precisión las irregularidades cometidas en mi agravio en la integración de la **Averiguación Previa No. FVC/VC-3/T1/03290/09-12**, donde claramente se aprecian las múltiples omisiones ilícitas y violatorias a mis derechos constitucionales, en que incurrieron los Servidores Públicos de la demarcación en Venustiano Carranza con las que



se me obstaculizó la procuración de justicia, y ellos (Dr. Miguen Ángel Mancera Espinoza, Lic. Rodolfo Ríos Garza, y del Lic. José Luis González Mendoza) con pleno conocimiento de estos delitos No han actuado en estricto apego a la legalidad en contra de los funcionarios denunciados.

Me resulta increíble, ilógico y muy contrario el argumento de esa Contraloría de la PGJDF con el que han querido defender lo indefendible y respondieron a la Comisión de Derechos Humanos del D.F. [...] en el sentido de informar que esa Institución No tiene la capacidad de investigar ni sancionar a los Funcionarios Públicos denunciados, por lo que se envía a la Visitaduría Ministerial para su atención... (¿Cuál es el objetivo de que exista una Contraloría de la PGJDF?)

Cabe comentar, que todo este asunto se derivó de un accidente automovilístico hace más de 40 meses, donde quedó inservible mi Camioneta Ford Windstar [...] el cual sucedió el día 5 de diciembre de 2009, donde 7 irresponsables jóvenes en estado etílico a bordo de un vehículo Chevy [...] me impactaron. A raíz de esos hechos, impunes hoy en día, fueron claros los actos de corrupción que permitieron que el responsable material en este suceso haya sido suplantado por [el probable responsable f] (quien resultó ser un "fantasma"), para evadir la acción de justicia. Más adelante, y desprendido de esta averiguación, el día 28 de marzo de 2011 fui amenazado dentro de las instalaciones de la P.G.J.D.F. por el Lic. Juan Manuel Álvarez Infante, Ministerio Público de la Fiscalía de Servidores Públicos de esta Procuraduría, y finalmente fui estigmatizado como un "Balandrón" en un documento público firmado por la Lic. Margarita Vázquez Sánchez, Fiscal de Asuntos Especiales de la misma Procuraduría. Lo que en resumen se traduce hasta este momento en ABSOLUTA IMPUNIDAD.

Por lo anterior, y ante las múltiples omisiones, negligencias, desacato y encubrimiento de estos funcionarios, solicito a usted se realice la investigación correspondiente por actos de corrupción de los que he sido y soy actualmente víctima del delito (conforme consta en el documento de recomendaciones de la CDHDF) y se apliquen las sanciones correspondientes.

18. Acta circunstanciada de fecha 22 de mayo de 2013, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

Siendo las 19:35 horas del día 22 de mayo de 2013, establecí comunicación telefónica con el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez, peticionario en el expediente citado al rubro, con el fin de informarle que [...]

El señor Héctor Manuel Ávila Ramírez se dio por enterado y agregó que a raíz de que presentó una denuncia en la Fiscalía para Asuntos Especiales de la PGJDF, él y su familia han sufrido una serie de amenazas y hechos que atribuye a servidores públicos de dicha Procuraduría, entre ellos, en días pasados llegaron unas personas a su domicilio [...] dichas personas forzaron la chapa de la casa pretendiendo introducirse al inmueble. Tal situación [ha] causado temor e inseguridad tanto a [él] como a su familia, pues considera que está en riesgo su integridad personal, por lo que solicitó que este organismo público autónomo intervenga para que las autoridades le brinden protección [a través del programa de Visitas Domiciliarias de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF)].

19. Oficio número DGDH/DEB/503/2961/2013-06 de fecha 13 de junio de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace B de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio 103-100/2067/2013 de 12 de junio de 2013, suscrito por la licenciada Mónica Morán Estrada, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de Supervisión "B" de la Visitaduría Ministerial, por el que informó que:

[...] Que con motivo al oficio CG/CIPGJ/00639/2013, se apertura el expediente de queja FSA/AS-A/UE-3/ES-14/10-01, solicitando mediante oficio 103-100/1478/2013, copia certificada de las



indagatorias referidas [FVC/VC-3/T1/3290/09-12] al Fiscal de Procesos de Juzgados Penales No Graves, en virtud de que la referida indagatoria fue consignada, por lo tanto, en cuanto sean proporcionadas las constancias, para realizar el estudio correspondiente, se informara del resultado.

20. Oficio número DGDH/6452/2013 de fecha 13 de junio de 2013, suscrito por la licenciada Margarita Judith López Peñaloza, entonces Subdirectora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual se envió copia del oficio DGPPZN/DERIZC/UPCP/0801/13 de 7 de junio de 2013, firmado por la Primer Oficial María Isabel Farfán Zavala, Encargada del Despacho de la Dirección de U.P.C. "Pantitlán", mediante el cual comunicó que:

[...] se está incrementando la vigilancia con los comandantes de cuadrante en [...] asimismo, se está realizando visitas domiciliarias. Por lo que Anexó copia de visita realizada y memorándum No. 280 – 2013 en el cual se instruye al personal efectuó el programa de visitas domiciliarias.

21. Acta circunstanciada de fecha 8 de agosto de 2013, suscrita por una visitadora adjunta, en la que hizo constar lo siguiente:

El 8 de agosto de 2013, se recibió vía electrónica un correo electrónico por parte del peticionario Héctor Manuel Ávila, mismo que se agrega a la presente acta. De su contenido se desprende que el peticionario remitió copia de comunicado de prensa cuyo título es "Denuncian a Miguel Ángel Mancera y Rodolfo Ríos por Negligencia y Encubrimiento de la PGJDF", en la que se manifestó que:

- La víctima del delito, el C. Héctor M. Ávila Ramírez denuncia Amenazas e Irregularidades en Integración de Averiguación Previa No. FSP/B/T3/00003/10-01 Unidad A2 en Ministerio Público de la Fiscalía de Servidores Públicos de la PGJDF.

- Amenazas contra su integridad física recibió el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez por parte del Ministerio Público de la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), Juan Manuel Álvarez Infante, tras solicitar la aclaración del estatus de su denuncia presentada el día 31 de diciembre de 2009 en contra de los servidores públicos del Ministerio Público Venustiano Carranza VC-3 por mala integración de la Averiguación Previa No. FVC/VC-3/T1/3290/09-12 de la Coordinación Territorial VC-3 [...] iniciada después del accidente de que fue víctima el 5 de diciembre de 2009, durante el cual resultó con lesiones, perdió parte de su patrimonio (camioneta Windstar), fue detenido y caucionado, y del cual resultó exonerado meses después conforme al dictamen pericial emitido por el perito Benjamín Vengas Torres, resultando responsable el supuesto conductor del vehículo que lo impactó [el probable responsable f], persona que a la fecha, dada las irregularidades en la integración previamente citada, se encuentra prófuga de la justicia y sin cumplir con su obligación de reparar daños y perjuicios al señor Ávila.

- Ante este contexto, el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez, quien a su vez fue denunciado por el Ministerio Público de Venustiano Carranza VC-3 por supuestos falsas declaraciones, solicitó el apoyo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Procurador, quienes hicieron caso omiso a sus constantes peticiones de justicia.

[...] el día 29 de abril del presente año (4 meses después de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió documento con recomendaciones a la PGJDF), la Visitaduría Ministerial de esta Procuraduría mantiene este asunto archivado, sin el más mínimo avance en investigaciones [...].

Resulta increíble, ilógico y muy contrario el argumento de la Contraloría de la PGJDF con el que han querido defender lo indefendible al responder a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito



Federal, en el sentido de informar que esa Institución NO tiene la capacidad de investigar ni sancionar a los Funcionarios Públicos denunciados, por lo que se envió este caso a la Visitaduría Ministerial para su atención, instancia que, después de cuatro meses, tampoco ha actuado al respecto.

Estos hechos se derivan de un accidente automovilístico que sucedió el día 5 de diciembre de 2009, hace más de 40 meses. Donde quedó inservible la camioneta Ford Windstar [...] propiedad de Héctor M. Ávila Ramírez, cuando 7 irresponsables jóvenes en estado etílico y a bordo de un vehículo Chevy [...] impactaron al denunciante. A raíz de estos hechos, impunes hoy en día, fueron claros los actos de corrupción que permitieron que el responsable material en este suceso haya sido suplantado por [el probable responsable f] (quien resultó ser un fantasma), para evadir la acción de la justicia.

Asimismo, relacionado con los mismos hechos, el día 28 de marzo de 2011 la víctima, el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez fue amenazado dentro de las instalaciones de la Procuraduría capitalina por el Lic. Juan Manuel Álvarez Infante, Ministerio Público de la Fiscalía de Servidores Públicos, y finalmente la propia víctima del delito, el señor Ávila Ramírez, fue estigmatizado como un "Balandrón" en un documento público firmado por la Lic. Margarita Vázquez Sánchez, Fiscal de Asuntos Especiales de la misma Procuraduría. Lo que en resumen se traduce, hasta este momento en ABSOLUTA IMPUNIDAD.

Por lo anterior, y ante las múltiples omisiones, negligencias, desacato y encubrimiento de estos funcionarios públicos, el C. [peticionario] solicitó la realización de la investigación correspondiente por actos de corrupción de los que ha sido y es actualmente víctima del delito (...), a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes.

22. Oficio número DGDH/DEB/503/5285/2013-09 de fecha 24 de septiembre de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace B de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del acta procedente que obra en el expediente de queja FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01, suscrita por la licenciada Mónica Morán Estrada, agente del Ministerio Público,^o y por el licenciado René Hernández Pérez, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Visitaduría Ministerial, en la que se hizo contar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

[...]

SEGUNDO. Del estudio jurídico practicado al complemento de las constancias y diligencias que conforman la copia certificada de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-02 se advierte que a partir del 27 veintisiete de Agosto de 2010 dos mil diez, la **servidora pública Licenciada MARÍA TERESA MONTOYA CANO, Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 2 Dos Sin Detenido en la Coordinación Territorial VC-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, tomó conocimiento del Oficio de Devolución, suscrito por la Agente del Ministerio Público, Licenciada LETICIA SANDOVAL RAMÍREZ, adscrita al Juzgado Primero de Paz Penal mediante el cual consideraba que no era procedente la pretensión punitiva, en virtud de que del análisis jurídico dogmático de los hechos y de las constancias practicadas en torno a los mismos se deberá realizar una RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS en términos y lineamientos establecidos en el Capítulo IV del Código de Procedimientos Penales en vigor; (...)** sin embargo, la Licenciada MARÍA TERESA MONTOYA CANO, Agente del Ministerio Público fue OMISA en dar cumplimiento al oficio de objeción de su homóloga quien le instruía la práctica de diligencias para acreditar el cuerpo de los delitos de **LESIONES (CULPOSAS) y DAÑO A LA PROPIEDAD (DIVERSOS DOS)** como lo era practicar la diligencia de **RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS**; diligencias que la servidora pública **OMITIÓ durante 6 seis meses 13 trece días** aproximadamente tomar los trámites y providencias necesarios para llevar a cabo la diligencia de **RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS** ordenada como un



medio de prueba que no sólo le permitiría apreciar las declaraciones obtenidas de los conductores y de la lesionada sobre todo si se considera que las intervenciones de las especialidades en peritos en tránsito terrestre habían recaído en un informe en el cual no se podía establecer la responsabilidad de alguno de los conductores debido a que en el cruce de Eje 3 Sur Morelos y Eje 2 Oriente Congreso de la Unión, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza está regido por mecanismos electromecánicos; (semáforos) y por ello no podían emitir una opinión técnica; omisión que no sólo provocaron una DEFICIENCIA en el servicio público sino también se vulneró el derecho de los agraviados [testigo Y] [...] y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL representado por NATALIE HERNÁNDEZ TOVAR de obtener derecho a la procuración de justicia PRONTA y EXPEDITA; infringiendo con sus omisiones el contenido de los artículos 17, 21, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 9 párrafo primero fracciones I y V, 9 Bis párrafo primero fracciones IV y V, 37, 144 y 162 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1 párrafo segundo, 2 párrafo primero fracción II y X, 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 6 párrafo primero fracciones I, V y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

TERCERO. El servidor público Licenciado JORGE MARTÍNEZ CASTRO, Agente del Ministerio Público por Suplencia de la Ley, adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VC-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, tiene como obligación garantizar que las víctimas obtengan Procuración de Justicia en forma Pronta y Oportuna es por ello que la misma Ley faculta al Ministerio Público para que, en los asuntos que son de su competencia dictar cualquier trámite o providencia para cumplir con la obligación antes mencionada, sin embargo desde el día 02 dos de marzo de 2011 dos mil once; (...) fue OMISO por un periodo de 4 cuatro meses 9 nueve días en tomar los trámites y providencias necesarias para llevar a cabo la diligencia de RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS como un medio de prueba para esclarecer los hechos, para apreciar las declaraciones que se hubiesen rendido así como en su caso el resultado de las intervenciones de las especialidades en peritos en tránsito considérese que, los peritos en tránsito terrestre habían emitido un informe en el cual no podían establecer la responsabilidad de alguno de los conductores debido a que en el cruce de Eje 3 Sur Morelos y Eje 2 Oriente Congreso de la Unión está regido por mecanismos electromecánicos; (semáforos) asimismo fue OMISO en solicitar al Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública información respecto a la situación de funcionamiento de los semáforos en el cruce formado por Eje 3 Sur Morelos y Eje 2 Oriente Congreso de la Unión, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, el 05 cinco de Diciembre de 2009 dos mil nueve, en el horario de las 03:00 a las 03:15 a fin de que los peritos en tránsito terrestre pudieran estar en posibilidad de emitir alguna opinión técnica del hecho que estuvo bajo responsabilidad hasta el día 14 catorce de Febrero de 2011 dos mil once; omisiones que no sólo provocaron una DEFICIECIA (DEFICIENCIA) en el servicio público sino también se vulneró el derecho de los agraviados [testigo Y], [...] y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL representado por NATALIE HERNÁNDEZ TOVAR de obtener derecho a la procuración de justicia PRONTA y EXPEDITA; infringiendo con sus omisiones el contenido de los artículos 17, 21, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 9 párrafo primero fracciones I y V, 9 Bis párrafo primero fracciones IV y V, 37, 144 y 162 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1 párrafo segundo, 2 párrafo primero fracción II y X, 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 6 párrafo primero fracciones I, V y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



De lo anterior se desprende que los mencionados servidores públicos con su actuar violentaron el principio rector del servicio público de **LEGALIDAD** (obliga al servidor público a sujetar su actuar a las disposiciones de ley que rigen y regulan, e incurriendo en responsabilidad en caso de inobservancia) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47 párrafo inicial fracciones I (Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto que cause deficiencia en dicho servicio), **XXII** (Abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y **XXIV**; (La demás que le impongan las leyes y reglamentos) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Tocante a la conducta de la Licenciada LETICIA URRUTIA CUEVAS, Agente del Ministerio Público, en su momento titular de la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VC-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, así como el perito en fotografía CARLOS ALBERTO BARAJAS COLÍN y el perito en Tránsito Terrestre JAIME VARGAS JIMÉNEZ, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales estas ya fueron valoradas en fecha 07 siete de Mayo de 2010 dos mil diez al momento de resolver el Expediente de Queja **FSA/ASTP-A/UE-3/14/10-01**. -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina con **ACTA PROCEDENTE** el expediente de queja **FS/ASB/UE1/548/13-06**, en base a los considerandos y resultandos que anteceden.

Segundo. Con fundamento en el artículo 36 fracción VII del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que en caso de considerarlo procedente inicie con el procedimiento administrativo en contra de la servidora pública que se menciona en el capítulo de considerandos [...]

23. Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013, por el que se propone el No Ejercicio de la Acción Penal suscrito por el licenciado Jesús Manuel Ortega Campos, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Alfonso Hernández López, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Fiscalía para Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, que obra en la averiguación previa **FSP/B/T2/368/13-02**, en el cual se hizo constar lo siguiente:

[...] II.- Atendiendo la declaración del querellante **HECTOR MANUEL AVILA RAMIREZ [SIC]**, quien refirió que los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** (Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público), lo han estigmatizado como un balandrón, calificativo ofensivo y poco objetivo, lo cual se aprecia claramente a foja ocho del acuerdo del no ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa número **FSP/B/T3/634/11-03**, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 276 párrafo primero parte primera del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establece: "...Las denuncias y las querrelas pueden formularse verbalmente, por escrito o vía portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se concretarán en todo caso en describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición...", denuncia que se tienen por interpuesta, la cual puede ser constitutiva del delito de:

1.- **Discriminación**, mismo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 206 [...] No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos, numeral del Código Penal para el Distrito Federal, cuya pena privativa



de la libertad en su término medio aritmético no es superior a 5 años, por lo que se considera un delito no grave [...] cometido en agravio de **Héctor Manuel Ávila Ramírez**.

III. Al realizar el análisis que integra la presente averiguación previa número FSP/B/T2/368/13-02, se desprende que el querellante le imputa a los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** (Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público), lo han estigmatizado como un balandrón, calificativo ofensivo y poco objetivo, lo cual se aprecia claramente a foja ocho del acuerdo del no ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa número FSP/B/T3/634/11-03, y toda vez que para realizar la pretensión punitiva resulta necesario acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad [...], a fin de acreditar la conducta reprochable que se establece como ilícito penal de **DISCRIMINACIÓN** [...].

[...]

[...] tomando en consideración que el querellante se duele de que los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público), lo han estigmatizado como un balandrón, calificativo ofensivo y poco objetivo, lo cual se aprecia claramente a foja ocho del acuerdo del no ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa número FSP/B/T3/634/11-03, al respecto se debe señalar que a foja seis del acuerdo en donde la inculpada **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** (Fiscal) resuelve la inconformidad planteada por el querellante dentro de la averiguación previa número FSP/B/T3/634/11-03, aparece la transcripción de la propuesta del no ejercicio de la acción penal planteada por el inculpada **AGUSTIN DIAZ LÓPEZ** (Ministerio Público), confirmada por la inculpada **MARGARITA MAGUEY NERIA** (Responsable de Agencia), en donde efectivamente aparece plasmado en lo conducente "...toda vez que nos encontramos ante la presencia de una balandronada del **C. HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ**, por tanto nos encontramos ante la presencia de una Atipicidad...", esto implica que de ninguna manera la inculpada **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ** (Fiscal) hace uso del término balandronada, pues como queda claramente señalado se transcribe en la determinación de la inconformidad lo plasmado por el titular de la unidad de investigación, por lo tanto no es un término que haya empleado dicha inculpada, de tal suerte no le asiste la razón al ofendido. Ahora bien, la palabra balandronada, tiene diversos sinónimos como lo son: fanfarronada, desplante, esfuerzo, gallardía, bravuconería, alarde, denuedo, arresto, intrepidez, presunción, valentía, bravura, esto es que dicha palabra tiene diversas acepciones, no necesariamente peyorativas, ni mucho menos discriminatorias, habida cuenta de lo anterior el querellante fue enviado para que se elaborara dictamen e materia de psicología y esta representación social conociera el grado de afectación sufrida en el querellante desprendiéndose de dicho dictamen elaborado por la licenciada Beatriz Cruz Tapia, quien establece que de acuerdo al resultado de las pruebas psicológicas practicadas al **C. HÉCTOR MANUEL**: Primera de acuerdo a los resultados de las pruebas, el señor **HÉCTOR MANUEL**, no cuenta con un daño emocional derivado de los hechos denunciados.

De tal manera no se acredita de manera alguna la comisión del ilícito que se investiga [...].

Ahora bien, el hecho de que a consideración del querellante **HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ**, fue discriminado por los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público), por estigmatizarlo como un balandrón, con las diligencias desahogadas por la representación social no se encuentra corroborado lo sustentado por el querellante pues basta señalar que no se acreditaron los elementos normativos del delito, por lo que en concepto de ésta representación social, en el presente hecho de ninguna manera se acreditó que los inculpados por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, hayan lesionado el bien jurídico por la norma, por lo que se desprende que la discriminación en la vida de las personas, tiene que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad de acceder a ellos, para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero **no siempre un trato diferenciado será discriminación**. Debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente



cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho [...].

Lo que ocurre en el presente hecho, pues no se le puede atribuir a los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público), la comisión del delito que se investiga pues en concepto de esta representación social no hubo distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia del querellante, que tuviera como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, en esa tesitura ni siquiera de manera indiciaria se le puede atribuir a los inculpados, la comisión del delito que se investiga, pues de ninguna manera el ofendido recibió trato discriminatorio alguno en los términos analizados por lo que no se acredita la comisión del delito que se investiga [...] si bien es cierto que el ofendido consideró que fue discriminado no menos cierto es que su dignidad como persona no sufrió menoscabo alguno, lo anterior es así debido a que los activos del delito no provocaron o incitaron al odio o a la violencia, no le negaron al ofendido un servicio o una prestación a la que tuviera derecho, no lo vejaron o excluyeron de un grupo de personas, ni mucho menos le negaron o restringieron derechos laborales al ofendido, por lo que se puede sustentar plenamente que el querellante no sufrió menoscabo en su dignidad como persona, lo que se acredita con el dictamen en materia de psicología en donde quedó establecido claramente que el ofendido no sufrió afectación psicológica alguna [...] motivo por el cual ésta representación social se abstiene de requerir la presencia de los inculpados **MARGARITA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARGARITA MAGUEY NERIA Y AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ** Fiscal, Responsable de Agencia y Ministerio Público) para evitar un acto de molestia en su persona, así también se abstiene de la práctica de diligencias inconducentes e innecesarias que en nada cambiarían la presente determinación [...].

RESUELVE:

[...] Se propone el No Ejercicio de la Acción Penal por los hechos denunciados por el [peticionario].

24. Acuerdo de procedencia de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 25 de septiembre de 2013, signado por la licenciada Ana María González Ruiz, Encargada de Agencia "D", y la licenciada A. Julieta Guzmán Rodríguez, Oficial Secretario del Ministerio Público, adscritas a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la averiguación previa FSP/B/T2/368/13-02, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

I. De la revisión de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para poder determinar la presente averiguación previa como No Ejercicio de la Acción Penal, en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 9° bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, evitando en lo posible las diligencias innecesarias que no cambiarían el sentido de la resolución de la indagatoria y si la retardaría en perjuicio de las personas involucradas en la misma.-----

II. Que en el caso que ahora nos ocupa y como se desprende de las constancias que integran la indagatoria, mismas que constan en la propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** y que en este acto se tienen por íntegramente reproducidas como si se insertaran a la letra en obvio de inútiles repeticiones, se consta que efectivamente se actualiza el artículo 3 fracción XVI inciso A) hipótesis de "**Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, según la descripción contenida en la ley;**" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

[...] es de resolverse y se:

RESUELVE:

[...] Es procedente la propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 [...]

25. Notificación de fecha 25 de septiembre de 2013, suscrita por la licenciada Ana María González Ruiz, Encargada de Agencia "D", adscrita a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la averiguación previa FSP/B/T2/368/13-02, en la cual se señala que:

AV. PREVIA: FSP/B/T2/368/13-02

DESTINATARIO: HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ

[...]

[...] NOTIFICO A USTED QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CITADA AL RUBRO, EN LA QUE ES USTED DENUNCIANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE HA DETERMINADO EN FECHA 25 de SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PROCEDENTE EL ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PROPUESTO POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Se hace de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir de su Notificación, para que interponga su inconformidad ante la suscrita, en la que deberá expresar las razones por las cuales estima improcedente la determinación recaída. Encontrándose la indagatoria a su disposición en la Fiscalía para su consulta en caso de que así lo requiera [...].

26. Acta circunstanciada de fecha 3 de octubre de 2013, suscrita por un director de área de esta Comisión, en la que hizo constar que:

[...] se recibió a través de la oficialía de partes de esta Comisión, una aportación del peticionario Héctor Manuel Ávila, consistente en copias simples de las constancias que integran la averiguación previa FVC/VC-3/T1/03290/09-12 por el delito de lesiones y daño a la propiedad ajena por accidente de tránsito vehicular.

De su análisis destaca que:

1. El 5 de diciembre de 2009 a las 6:50 horas, se acordó el inicio de la indagatoria, derivado de la puesta a disposición de los policías remitentes Armando Pérez y de los Ángeles, quien puso a disposición a Héctor Manuel Ávila Ramírez, por el delito de daño a la propiedad culposo por tránsito de vehículo, lesiones culposas por tránsito de vehículo, según hechos ocurridos ese día, a las 3:15 horas en Av. Congreso de la Unión, colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, y pone a disposición los vehículos Chevy azul [...] y camioneta Windstar, color arena [...] con antecedente de haber sufrido un percance automovilístico y resultar lesionados los ocupantes.

2. Declaración del policía (remitente) Armando Pérez y de los Ángeles:

05 de diciembre de 2009 a las 6:54 horas

[...] el día de hoy 05 de diciembre del año 2009, aproximadamente a las 03:15 horas [...] base radio les ordenan pasar a Congreso de la Unión y Av. Morelos en la Colonia Magdalena Mixhuca a verificar un percance [sic] automovilístico [...] al llegar se percataron de que sobre Avenida del Congreso de la Unión en con el frente dirigido al Sur, en el carril de la extrema izquierda del arroyo oriente de Congreso de la Unión el vehículo de la marca Winstar [sic] color beige con placas [...] y sobre el Camellón de Congreso de la Unión se encontraba un vehículo de la Marca Chevrolet tipo Chevy de color azul [...] con el frente dirigido al Norte, agregando ademaque [sic] estaba impactado en un poste de ocasionándole [sic] daños, siendo el caso que al llegar al lugar se encontraban prensados dentro del vehículo chevy azul placas [...] tres personas inconscientes [...] sin que se pudiera apreciar cuál de los tres es el que venía conduciendo el vehículo Chevy referido, así mismo a un costado de la camioneta de la Marca Ford Winstar [sic] antes referida se encontraba el sujeto que manifestó ser el conductor de dicha camioneta y que manifestó viajaba sólo, de nombre Héctor Manuel Ávila Ramírez [...] al llegar al lugar ya se encontraban varias ambulancias y personal



paramédico interviniendo [...] los cuales trasladaron al C. Héctor Manuel Ávila Ramírez [...] al hospital José María [...] sujeto que se fue custodiado por [...] los elementos de nombres Danchez (sic) Vargas Adolfo [...] y Nicolás Martínez Marcelino [...] y por lo que hace a los sujetos que viajaban a bordo del chevy [...] fueron trasladados por ambulancia del ERUM A8002 a cargo de la doctora Laura Tinajera con tres de personal, al Hospital General Balbuena, personas de las cuales no se tiene nombre pero se fueron custodiados por Ángel Vázquez con número de placa 755059 y por lo que hace al segundo sujeto que viajaba en el vehículo chevy este se fue en la ambulancia 50 de la Cruz Roja a cargo del doctor Fabricio de la Luz con dos más de personal al Hospital de la Cruz Roja Polanco, sujeto que al momento del percance se encontraba sentado en el asiento posterior del vehículo chevy y el masculino y femenina que fueron trasladados al Hospital Balbuena viajaban en los asientos delanteros, pero se encontraban inconcientes y por los daños que presenta el vehículo chevy no se podía determinar quién era el conductor, por lo que se solicitó el servicio de grúa para el traslado de los vehículos, es por lo que en este acto pone a disposición de esta representación los siguientes vehículos [...] y formula querrela por el delito de daño a la propiedad cometido en agravio de los legítimos propietarios de los vehículos [...] así como en agravio del Gobierno del Distrito Federal, por el vehículo dañado en el lugar de los hechos [...] por el delito de lesiones en agravio de Héctor Manuel Ávila Ramírez y los tres sujetos que viajaban en el otro vehículo y en contra de Héctor Manuel Ávila Ramírez y quienes resulten responsables.

16 de enero de 2010.

[...] llegaron al lugar de los hechos [...] y [...] se dieron cuenta de que habían chocado una camioneta [...] Ford tipo Winstar [...] con un vehículo tipo Chevy [...] en el lugar ya estaban dos ambulancias, una del ERUM y otra de la Cruz Roja [...] también se dio cuenta de que en la parte delantera del vehículo Chevy se encontraban dos personas una de sexo masculino y otra de sexo femenino y en la parte posterior [...] un sujeto del sexo masculino, todos se encontraban desmayados, y [...] en el asiento del conductor no había nadie, por lo que les pusieron custodia a las tres personas, una vez que los paramédicos realizaron sus labores y los trasladaron a los hospitales [...]

3. Acuerdo de 5 de abril de 2009 a las 8:00 horas, en el que se ordenó:

[...] por lo que hace al probable responsable Héctor Manuel Ávila Ramírez queda en el interior del Hospital José María [...] con custodia de elementos de seguridad pública a la inmediata disposición del C. agente del Ministerio Público.

[...] Por lo que hace al sujeto masculino y femenino [sic] que se encuentran en el Hospital Balbuena quedan en calidad de probables responsables con custodia de elementos de Seguridad Pública, a la inmediata disposición del C. agente del Ministerio Público [...] hasta en tanto no se determine quién es el conductor del vehículo Chevy puesto a disposición.

[...] Por lo que hace al sujeto lesionado desconocido que fue trasladado al hospital Cruz Roja queda en calidad de agraviado [...]

4. Declaración del policía remitente Jorge Méndez Ruiz:

05 de diciembre de 2009 a las 14:13 horas

[...] pone a disposición a Héctor Manuel Ávila Ramírez, por la probable comisión del delito de daño a la propiedad [...] culposo por tránsito de vehículo, lesiones culposas, cometido en agravio de [el testigo X] en virtud de que: [...] presta sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública [...] el día de hoy 05 del mes de diciembre del año 2009, siendo aproximadamente las 06:00 horas recibieron [sic] la orden de sus superiores a efecto de que el declarante se trasladara a la calle de Vértiz número 995, P.B. Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez a efecto de relevar la custodia de su compañero que salía de guardia del cual ignora su nombre quien se encontraba en el interior

del Hospital Médico Quirúrgico José María en donde estaba siendo atendido el conductor de nombre Héctor Manuel Ávila Ramírez [...] mientras que su compañero de nombre Rubén Repozteco Rosey [...] quien se trasladó al Hospital de Balbuena a efecto de custodiar a dos lesionados, [la testigo Y] [...] trasladada al Hospital La Villa [...] quedándose en el hospital Balbuena [el testigo X] quien fue dado de alta aproximadamente a las 13:30 horas según datos de su compañero, lesionado que es trasladado a estas oficinas [para] rendir declaración, asimismo [...] trasladó [...] al señor Héctor Manuel Ávila Ramírez [...] quien se encontraba en el Hospital Médico Quirúrgico José María y fue dado de alta aproximadamente a las 13:00 horas [...] en relación con los hechos ignora cómo hayan pasado.

5. Declaración de [el testigo X]:

5 de diciembre de 2009. 15:36 horas

[...] el día de ayer 04 del mes de diciembre del año 2009, siendo aproximadamente las 23:30 horas el declarante se reunió con sus amigos [la testigo Y], [el testigo c], [el probable responsable f], [el testigo a], [el testigo Z] y [el testigo b] con la idea de trasladarse a una fiesta que se celebró [...] en Nezahualcóyotl, y salieron de dicho bar [...] para trasladarse a Garibaldi a continuar conviviendo, cuando de pronto **vio que el vehículo era conducido por [el probable responsable f]** circulaba por Congreso de la Unión por el Arroyo Oriente y de pronto sintió como si hubieran pasado un tope y sintió un fuerte golpe en la cabeza [...] y una vez que fueron sacados todos del vehículo, se pudo percatar que los lesionados eran: [la testigo Y], [el testigo c] y [el testigo b] y el propio declarante y los demás salieron con algunos rasguños no graves [...] el declarante fue subido a una ambulancia junto con [la testigo Y] siendo trasladados al Hospital de Balbuena para su atención médica [...] por lo que en este momento **formula querrela por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra de [el probable responsable f]** conductor del vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy [...] y del señor Héctor Manuel Ávila Ramírez [...] pero en caso de proceder en este momento les otorga el más amplio y cumplido perdón [...] aclara que el conductor del vehículo Chevrolet tipo Chevy [...] tiene su domicilio en [...]

28 de diciembre de 2009.

[...] siendo las 01:00 horas de la mañana a.m., yo me encontraba en calidad de pasajero en el interior del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy [...] y al estar conduciendo el vehículo [el probable responsable f] y **están en el interior del vehículo en el asiento delantero del asiento del copiloto está sentada [la testigo Y], [el testigo c]** y en la parte trasera del vehículo estaba sentado [el testigo b], yo, [el testigo c] y [el testigo Z]; y [el probable responsable f] al estar manejando sobre la avenida de Congreso de la Unión sobre el carril central sobre los carriles del lado derecho sobre Congreso de la Unión en Dirección de Sur a Norte a una velocidad de 60 kilómetros por hora, y al llegar al cruce de la avenida Morelos Eje 3 Sur bajó la velocidad a unos 20 a 30 kilómetros por hora aproximadamente, y [el probable responsable f] tenía la luz en ámbar intermitente [...]

Declaración de [el testigo Z].

El 28 de diciembre de 2009.

[...] el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy [...] lo traía manejando [...] ya que minutos antes [el testigo c] estaba manejando pero él se estaba durmiendo y [...] **tomó el volante ya que en el asiento delantero del copiloto está [ba] sentada [la testigo Y] [y] [el testigo c]**, y en la parte trasera [...] estaba[n] sentado[s] [el testigo b], [el testigo X], [el testigo a] y yo, y [el probable responsable f] al estar conduciendo el vehículo sobre la avenida de Congreso de la Unión sobre el carril Central de los carriles del lado derecho sobre Congreso de la Unión en dirección de Sur a Norte [...]



6. Informe del agente de la Policía de Investigación Enrique Peralta Silva, adscrito a VC-3, con el visto bueno del jefe de grupo Mario Favila Velazco, quien manifestó que:

[...] No fue posible la localización de ningún testigo.

[...] no se tienen datos de quién sea el conductor del vehículo de la Chevrolet tipo Chevy [...]

7. Acuerdo de 6 de diciembre de 2009, a través del cual se ordenó:

[...] por lo que hace al que responde al nombre de Héctor Manuel Ávila Ramírez, queda en área abierta de la policía de investigación y a disposición del funcionario al que se dejan las actuaciones para que determine su situación jurídica.

[...] por lo que hace a la lesionada [testigo Y] queda en el interior del hospital de la Villa atendiéndose de sus lesiones en calidad de libre al sanar.

[...] Por lo que hace al sujeto lesionado del sexo masculino desconocido o [testigo c] queda en el interior del Hospital de la Cruz Roja pendiente de recaerse su declaración y clasificación de lesiones y a disposición del funcionario al que se dejan las actuaciones para lo que tenga a bien determinar.

Se agregaron las constancias de la relacionada FVC/VC-3/T1/03290/09-12R2 en la que tiene calidad de agraviada [la testigo Y].

8. Declaración de [la testigo Y]:

5 de diciembre de 2009. 18:40 horas.

[...] siendo aproximadamente las 2 horas, iba a bordo del vehículo tipo Chevy [...] ocupando el asiento del copiloto, **vehículo que era conducido por compañero del trabajo del cual no recuerdo el nombre**, y que sólo recuerdo que circulábamos por Congreso de la Unión por el arroyo vehicular Oriente a una velocidad aproximada de 50 kilómetros por hora y al llegar a una calle de la cual no recuerdo el nombre, dimos vuelta a la derecha y ya no recuerdo nada ya que ni siquiera senti el impacto y recobré el conocimiento en el hospital, por lo anterior formulo querrela o denuncia en contra del conductor del vehículo [...] y del conductor del vehículo [...] deseo agregar que en el vehículo íbamos en total 7 personas [...]

9. El 6 de diciembre de 2009. 13:00 horas.

Acuerdo por el que se resuelve la formal **RETENCIÓN [por delito flagrante] del (los) PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) quien (es) dijo (eron) llamarse HECTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ como probable responsable (s) del (los) DELITO (s) de LESIONES - CULPOSAS POR TRANSITO DE VEHICULO, cometido (s) en agravio de [LA TESTIGO Y].**

Se agregan constancias de la relacionada FVC/VC-3/T1/03290/09-12R3 en agravio de [el testigo c] por lesiones culpas y daño a la propiedad por tránsito de vehículo.

10. Declaración de Héctor Manuel Ávila Ramírez:

07 de diciembre de 2009.

[...] el día 05 de diciembre del año 2009 [...] siendo aproximadamente las 03:15 horas [...] conducía un vehículo de la marca Ford, tipo Winstar [...] el cual es de su propiedad y que viajaba solo y que circulaba sobre avenida Eje 3 Sur Morelos con dirección de Oriente a Poniente sobre el segundo carril de derecha a izquierda, a una velocidad aproximada de cincuenta kilómetros por hora y al llegar al cruce con la avenida Congreso de la Unión el de la voz tenía el semáforo con la luz verde,

por lo que continuó su circulación y al momento en que iba atravesando la avenida Congreso, de repente siente un fuerte impacto en la parte delantera de la camioneta y por el golpe recibido [...] ocasionó que la camioneta girara y se percata que el otro vehículo se impacta contra un poste [...] se espantó y le subió la presión [...] en ese momento llegaron las patrullas y ambulancias y como su puerta estaba trabada se soltaron las bolsas de aire y en ese momento llegó un policía y le abrió la puerta y le preguntó cómo se encontraba [...] y le informó que estaba muy mareado y el policía le dijo a uno de una ambulancia que lo atendiera y lo subieron a una ambulancia y [...] lo llevaron al Hospital José María [...] y en dicho hospital le pusieron suero y el collarín ya que se lastimó el cuello [...] deseando manifestar que alcanzó a apreciar que su vehículo presenta daños en su parte delantera, costado izquierdo, afectando las puertas y costado, valuando sus daños en una cantidad aproximada de \$40,000.00 pesos M.N. [...] así mismo manifiesta que es el propietario del vehículo Ford, Winstar y en su oportunidad presentará la documentación correspondiente para acreditar la propiedad [...]

11. Acuerdo de 7 de diciembre de 2009, a las 1:35 horas, a través del cual se resolvió que:

[...] se concede la libertad bajo caución [sic] al héctormanuelavila Ramírez (sic) una vez que exhiba los billetes de depósito o pólizas de fianza correspondiente y a quién se le permitirá retirar de estas oficinas bajo las reservas de ley [...]

12. Acuerdo de 7 de diciembre de 2009, a las 20:29 horas, a través del cual se resolvió que:

[...] Por lo que hace al lesionado [testigo c] queda en el interior del Hospital de la Cruz Roja, libre al sanar.

13. Oficio de orden de localización y presentación de [el probable responsable f] de fecha 11 de diciembre de 2009, a fin de que se le comunique la imputación que obra en su contra —no se proporcionan datos de localización de dicha persona—.

14. Declaración de [el probable responsable f]:

22 de diciembre de 2009. A las 13:20 horas.

[Acudió de manera voluntaria y] **Que en este acto se identifica con credencial INDETERMINADO con folio número 00, que en este acto se le hace saber la imputación que obra en su contra por el delito de DAÑO A LA PROPIEDAD (EXCEDA DE 750 SALARIOS MÍNIMOS) – DAÑO A LA PROPIEDAD CULPOSO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO, LESIONES – LESIONES CULPOSAS POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO [...]** y que una vez que le fue debidamente leída la denuncia presentada por los denunciantes, en este acto manifiesta que [...] el día 4 del mes de diciembre del año 2009, siendo las 23:00 horas yo me encontraba en mi domicilio [...] y ahí llegaron [el testigo b], [el testigo a], [el testigo Z] y [el testigo X], [el testigo c] y la amiga de [él] de nombre [testigo Y] quien estaba manejando el vehículo [...] y me llamaron porque nos invitaba a una fiesta [en] ciudad Nezahualcóyotl, pero **el que manejaba el vehículo era [el testigo c]** por lo que al salir de Nezahualcóyotl [el testigo c] dijo que nos fuéramos a Garibaldi, **quien manejaba el vehículo era [el testigo c] el cual estaba en estado de ebriedad pero yo no había ingerido ninguna bebida y yo estaba sobrio, por lo que antes de llegar a Congreso de la Unión [...] se espantaron porque [el testigo c] se estaba durmiendo en el volante, y es por eso que [...] yo tomo el volante y [la testigo Y] estaba sentada en el asiento delantero del copiloto delantero y [el testigo c] estaba sentado al lado de [la testigo Y] del lado izquierdo del copiloto, [el testigo Z] en el asiento trasero del vehículo del lado izquierdo, [el testigo X] en el asiento trasero del lado izquierdo al lado de [testigo Z], [el testigo c] en el lado derecho del asiento trasero del vehículo y [el testigo b] en el asiento trasero del lado [...] derecho del vehículo [...] y estando circulando sobre la avenida Congreso de la Unión, siendo las 03:00 horas [...] sobre el carril central de los carriles del lado derecho de Congreso de la Unión en dirección de Sur a Norte, a una velocidad de los 60 kilómetros**

por hora y que antes de llegar a la avenida Morelos Eje 3 Sur bajo mi velocidad como a unos 20 kilómetros por hora y me fijo que el semáforo que regía mi circulación estaba con la luz intermitente, es decir, color ámbar [...] y en forma intempestiva y sin saber de dónde salió el vehículo sentí el impacto [...] en la parte delantera del lado derecho del copiloto [...] y no percaté de dónde venía conduciendo el otro vehículo que me impactó, ya que cuando me desperté yo tenía un dolor de cabeza muy fuerte y unas personas me hicieron el favor de llevarme al hospital Balbuena, pero como me dolía mucho la cabeza me quedé a que me atendieran, quedándome dormido como unas dos horas, pero como nunca me llamaron lo que hice fue retirarme del Hospital para irme a mi domicilio [...] al día siguiente nadie me dijo que me tenía que presentar ante el Ministerio Público [...]

15. Acuerdo de 22 de diciembre de 2012, a las 15:41 horas, en el que se resolvió:

[...] que por cuanto hace al [probable responsable f] se le permite retirar de esta oficina bajo las reservas de ley, en virtud de que el delito que se le imputa no es flagrante, así como no se reúnen los requisitos de los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución [...] apercibido de que deberá presentarse cuantas veces lo requiera esta representación social.

16. Declaración de [el testigo Z]:

28 de diciembre de 2009.

[...] el día 5 de diciembre del año 2009, siendo las 01:00 horas de la mañana a.m., yo me encontraba a bordo del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy [...] que lo traía manejando [el probable responsable f] ya que antes [el testigo c] estaba manejando pero él se estaba durmiendo y [el probable responsable f] como no había tomado alcohol, es por eso que éste tomó el volante ya que en el asiento delantero del copiloto está[ba] sentada [la testigo Y] [...] [el testigo c] y en la parte trasera [...] estaba[ba] sentado [el testigo b], [el testigo X], [el testigo c] y yo, y [el probable responsable f] al estar conduciendo el vehículo sobre la avenida Congreso de la Unión sobre el Carril central de los carriles del lado derecho sobre Congreso de la Unión en dirección de Sur a Norte a una velocidad de 60 kilómetros por hora aproximadamente, y al llegar al cruce de la avenida Morelos Eje 3 Sur, bajó la velocidad como a unos 30 ó 20 kilómetros por hora, percatándome que [el probable responsable f] tenía los semáforos con intermitentes [...] señalando en relación a los otros pasajeros, como lo es [la testigo Y], supe por medio de sus familiares que [...] no se va a presentar ante esta H. Autoridad ya que sus papás se la llevaron al Estado de Hidalgo, ignorando su domicilio, pero que [...] ya no se quiere presentar, ya que [...] es amiga de [el testigo c] [...]

17. Declaración de [el testigo c]:

28 de diciembre de 2009.

[...] el de la voz señalo que no cuento con identificación oficial, pero que exhibo el certificado de educación primaria [...] expedido por la Secretaría de Educación Pública [...] el día 05 del mes de diciembre del año 2009, siendo las 03:00 horas de la mañana a.m., yo estaba en compañía de [el probable responsable f], [el testigo b], [el testigo Z], [la testigo Y], [el testigo c] y [el testigo X] y estábamos a bordo del vehículo [...] quien conducía [...] era [el probable responsable f], estando en el asiento delantero del asiento del copiloto est[aba] sentada [la testigo Y], [el testigo c], y en la parte trasera [...] [el testigo b], [el testigo X], yo, y [el testigo Z] por lo que a mí me dio mucho sueño y me dormí en el camino, por lo que no me percaté de nada [...]

18. Declaración de [el testigo b]:

20 de enero de 2010.

[...] el día 05 del mes de diciembre del año 2009, siendo las 03:00 horas de la madrugada, yo me encontraba a bordo del vehículo de la marca Chevrolet tipo Chevy [...] el cual iba manejando [el

probable responsable f] en el asiento delantero derecho estaba sentada [la testigo Y] y del lado derecho de [la testigo Y] se encontraba sentado [el testigo c] y en el asiento trasero del vehículo del lado derecho, atrás del copiloto, de mi lado izquierdo estaba sentado [el testigo X], después seguía [el testigo c] y después se encontraba [el testigo Z] ya que [el probable responsable f] conducía sobre avenida Congreso de la Unión en dirección de sur a Norte sobre el carril central de los carriles del lado derecho, a una velocidad aproximada de los 60 kilómetros por hora, y que antes de llegar a la avenida Eje 3 Sur bajó la velocidad y que [el probable responsable f] tenía los semáforos en intermitentes [...]

19. Declaración de Policía Preventivo (remitente) Moisés Martín Barrios Méndez:

19 de octubre de 2010.

[...] el día 5 de diciembre del año 2009, como a las 03:15 horas aproximadamente [...] al llegar se percatan de que en el lugar ya habían varias ambulancias, dándose cuenta que el percance había sido entre un vehículo de la marca Ford Winstard [...] y un vehículo de la marca Chevrolet Chevy [...] sin contar con el nombre del conductor del vehículo Chevy, debido a que en el interior [...] se encontraba dos personas de sexo masculino y una de sexo femenino y que por dicho de los paramédicos que se encontraban en el lugar, le manifestaron [...] que todas las personas que viajaban en dicho vehículo estaban inconcientes, ya que en el asiento delantero derecho, es decir, del lado del copiloto, estaba un sujeto de sexo masculino y otro femenino, quienes se encontraban prensados [...] y en el asiento del piloto no había ninguna persona, y el dicente en ningún momento preguntó quién era la persona que conducía dicho vehículo, ya que éstos estaban inconcientes [...]

20. Declaración de Médico Cirujano (paramédico) Laura Patricia Tinajero Delgado:

17 de enero de 2011.

La de la voz labora como médico, en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas "ERUM" [...] teniendo para realizar sus labores, a su cargo la ambulancia A-8002, siendo su personal de nombres Oscar Pastrana Amaro, conductor, así como Genaro López Sandin, socorrista; así como el doctor Enrique Estrada Flores, y es el caso que el día 5 de diciembre del año 2009, como a las 03:15 horas, llegó a [...] Eje Tres Morelos y Congreso de la Unión, de la [...] Delegación Venustiano Carranza [...] y [...] se percata de que hay un percance automovilístico entre dos vehículos, un Chevy [...] y una camioneta [...] así como en el mismo lugar se encontraba una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública con número de placa 3120, y que en el vehículo Chevy viajaban varias personas, entre ellas [la testigo Y], [pero] la dicente [...] ignora en qué lugar del vehículo se encontraba dicha persona [...]

21. Declaración de Paramédico en Cruz Roja Martín Santiago Mondragón:

28 de junio de 2011.

El de la voz labora como paramédico intermedio en la Cruz Roja Mexicana, del Distrito Federal, y que lo hace en la ambulancia número 50 [...] es el caso que el día 5 de diciembre del año 2009, como a las 03:15 horas, los llaman por central de radio [...] para que acudan al cruce de Congreso de la Unión y Eje Tres Sur, Eje Morelos [...] de la Delegación Venustiano Carranza [...] llegando a las 03:16 horas, en el lugar ya se encontraba una ambulancia del ERUM, y al bajar para checar a los lesionados, únicamente se da cuenta de que estaban un vehículo de la marca Chevy [...] con dos personas prensadas, en la parte delantera del vehículo [...] uno de sexo masculino y otro del sexo femenino, y al abrir la puerta derecha con material hidráulico sacaron al lesionado de sexo masculino que viajaba del lado derecho en el asiento delantero [...] y lo subieron a la ambulancia [...] y lo trasladan a la Cruz Roja Central de Polanco [...] del cual ahora sabe responde al nombre de [el testigo c] y por cuanto hace al conductor del vehículo Chevy [...] desconoce quién haya ido conduciendo, ya que los elementos de la ambulancia del ERUM estaban laborando con la persona



de sexo femenino que se encontraba del lado izquierdo de [el testigo c] e ignora si ésta persona haya ido conduciendo o no [...]

22. El 7 de diciembre de 2009

Parte informativo de Policía de Investigación, donde se solicitó la localización y presentación de testigos de hechos:

[...] se entrevistó a los encargados de dichos negocios preguntándoles por los hechos ocurridos al percance automovilístico que hubo en este lugar, a lo que me manifestaron desconocer lo ocurrido ya que la hora en que sucedieron fue en la madrugada por lo que ya no se encontraban en este lugar.

23. De los peritajes solicitados por personal ministerial adscrito a la Coordinación Territorial VC-3, se desprenden los siguientes:

1. Peritajes en Tránsito Terrestre

5 de diciembre de 2009

No se hace ninguna consideración ni conclusión en razón de que hasta el momento de nuestra intervención no se cuentan con los siguientes elementos necesarios para poder emitir una opinión al respecto del hecho de tránsito que se investiga. Tales como:

A.- Recabar las declaraciones de los conductores los cuales deberán de indicar de forma clara y precisa, la dinámica en que se suscitó el hecho en base al croquis adjunto.

Firmaron los peritos:

Luis Ricardo Peña Bello
Benjamin Venegas Torres

20 de enero de 2010

No se hace ninguna consideración ni conclusión en razón de que hasta el momento de nuestra intervención, las declaraciones existentes son contradictorias, no aportando elementos técnicos suficientes para estar en posibilidad de reconstruir la dinámica de la colisión y estar en posibilidad de emitir una opinión al respecto [...]

9 de junio de 2010

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Determinar las causas que dieron origen al hecho de tránsito que se investiga, acorde a la averiguación previa que se cita al rubro, y de los elementos obtenidos hasta el momento de nuestra intervención, en la que participan los siguientes vehículos de placas [...] y [...]

CONCLUSIONES:

YA QUE ES UN CRUCERO REGIDO Y CONTROLADO POR SEMÁFOROS, NO EXISTE TÉCNICA ALGUNA QUE NOS PERMITA DETERMINAR CON TODA OBJETIVIDAD EN ESTE TIPO DE HECHOS, CUAL DE LOS CONDUCTORES NO RESPETÓ LA SEÑAL LUMINOSA DE "ALTO" DEL SEMÁFORO CORRESPONDIENTE A SU CIRCULACIÓN.

Y POR OTRA PARTE, TOMAR EN CUENTA POSIBLES DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO PARA DETERMINAR CUÁL DE LOS CONDUCTORES NO RESPETÓ LA SEÑAL LUMINOSA DE ALTO, DEL SEMÁFORO CORRESPONDIENTE A SU CIRCULACIÓN SERÍA INVADIR EL CAMPO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE DEBERÁ SER VALORADA POR EL C. JUZGADOR.



EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PLACAS [...] AL CIRCULAR CON SU VEHÍCULO LO HIZO:

- a) A una velocidad mayor a la permitida en dicha arteria velocidad máxima 60 KM/H.
- b) Y al conducirlo lo hacía con exceso de personas dentro del mismo, lo cual le obstruía parcialmente la visibilidad y maniobrabilidad.

Peritos:

Jaime Vargas Jiménez
Benjamín Venegas Torres

2. Peritaje en Valuación Forense

5 de diciembre de 2009

Determinar el valor de los daños ocasionados en Congreso de la Unión y Eje Tres Sur Morelos, Colonia Magdalena Mixhuca (sic).

Poste sostén de cámara de video, de 11 metros de altura, color aluminio, corte hexagonal, el cual presenta fricciones en un área de 90 X 20 centímetros en forma irregular [...]

CONCLUSIÓN: El suscrito determina que el valor de mercado de los objetos descritos asciende a la cantidad de **\$6,400.00**

Perito Valuador:

María del Rocío González Chávez

3. Dictamen en materia de mecánica del vehículo Ford Windstar con número de placas [...]

5 de diciembre de 2009

Observaciones o consideraciones: vehículo en mal estado de conservación y uso.

El avalúo del vehículo en el estado en que se encuentra hasta el momento de mi intervención es de \$15,000.00.

Perito:

Héctor Manuel Orozco Espinoza

4. Pericial en fotografía

5 de diciembre de 2009

[...] me trasladé a la agencia para tomar fotografías del vehículo de la marca FORD WINDSTAR, color BEIGE con placas [...] y vehículo CHEVY color AZUL con placas [...] mismos que al momento de la intervención la cámara presentó una falla en la obturación, teniendo como resultado en el revelado unas subes posición [sic] de la imagen, por ende se mandó a reparar la cámara fotográfica.

Perito:

Carlos Alberto Barajas Colin

5. Dictamen en materia de medicina forense en base a expediente

10 de marzo de 2010.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE ÍNDOLE PERICIAL

[...] SI LAS LESIONES QUE PRESENTA[N] [EL TESTIGO c] Y [Y LA TESTIGO Y] SON LESIONES DE LAS QUE SE PUEDE OCASIONAR EL CONDUCTOR O EL COPILOTO DEL VEHÍCULO.

CONCLUSIONES:



LAS LESIONES QUE PRESENTARON LOS C.C. [TESTIGO c] Y [TESTIGO Y] AL MOMENTO DE LOS HECHOS CORRESPONDEN A LAS PRODUCIDAS EN UN HECHO DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE. LESIONES CARACTERÍSTICAS DE ACOMPAÑANTE O COPILOTO.

6. Informe de perito en hechos de tránsito.

10 de noviembre de 2010

[...] debidos [sic] al tránsito de vehículos JAIME VARGAS JIMÉNEZ, designado por el C. Coordinador General de Servicios Periciales para intervenir en los hechos relacionados con la Averiguación Previa [...] y en atención a su petición mediante llamado telefónico, en el cual solicita trasladarnos al lugar de los hechos [...] en donde únicamente se había presentado el conductor del vehículo placas [...]. No [sic] así el conductor del vehículo placas [...] por lo que no se llevo [sic] a cabo la reconstrucción.

Perito:

Jaime Vargas Jiménez

24. Registro de ingreso de Hospitales:

1. Central de la Cruz Roja Mexicana, departamento de Urgencias, a nombre de desconocido o [testigo c].

5 de diciembre de 2009

Interrogatorio: Paciente masculino el cual es traído por paramédicos de la cruz roja mexicana de la escena del accidente bajo protocolo de trauma con 35 minutos de evolución [...] refieren que el paciente estuvo por más de 20 minutos prensado entre el tablero, involucrando principalmente tórax y abdomen, se encontraba en estado de intoxicación etílica e indiferente al medio, refieren que el pasajero del automóvil falleció en el sitio del accidente, por lo que se ingresa a sala de choque.

NOTA DE VALORACIÓN DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA:

Se trata de paciente masculino, el cual es traído por paramédicos de CRM bajo protocolo de trauma, con antecedente de haber sufrido accidente automovilístico choque frontal contra objeto fijo, con prensamiento de tórax contra volante [...]

2. Hospital General "La Villa", a nombre de [testigo Y].

5 de diciembre de 2009

Paciente [...] al sufrir accidente automovilístico tipo choque frontal con objeto fijo ella como copiloto sin llevar cinturón de seguridad presenta trauma cerrado de abdomen [...]

25. Oficios:

1. Oficio dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3 de febrero de 2010.

Se solicitó se informara si en el cruce de las calles del Eje 2 Oriente Congreso de la Unión, lado Oriente y Eje 3 Sur, avenida Morelos, colonia Magdalena de las Salinas de la Delegación Venustiano Carranza, se encontraba cámara de circuito cerrado, y en caso afirmativo fuera proporcionado la secuencia fotográfica del 5 de diciembre del año 2009, entre las 03:00 y las 03:15 horas.

En respuesta, mediante oficio DSOT/J-0169/2010 de fecha 8 de febrero de 2010, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal manifestó:

[...] la Dirección General del Ingeniería de Tránsito de la Subsecretaría de Control de Tránsito en esa ubicación no tiene instalada cámara [...]

2. Oficio informativo de Sistemas de Operación de Tránsito.

8 de febrero de 2010

I. Funcionamiento de los semáforos ubicados en la intersección de Avenida Morelos Eje 3 Sur y Congreso de la Unión Eje 2 Oriente, el día 05 de diciembre de 2009, en el horario de 03:00 a 03:15 horas.

No se encontró reporte de falla alguna [...]

Se hace mención de que con frecuencia se presentan fallas momentáneas ocasionadas por falta de suministro de Energía Eléctrica que alimenta a los equipos de semáforos, de la cual no se tiene reporte alguno.

II. Funcionamiento de los semáforos ubicados en Avenida Morelos y Congreso de la Unión, el día 05 de diciembre de 2009, en el horario de 03:00 a 03:15 horas.

No se encontró reporte de falla alguna [...]

Se hace mención de que con frecuencia se presentan fallas momentáneas ocasionadas por falta de suministro de Energía Eléctrica que alimenta a los equipos de semáforos, de la cual no se tiene reporte alguno.

La averiguación previa se consignó y se radicó con la partida 287/11 ante el Juzgado Primero de Delitos No Graves, y se ordenó orden de aprehensión en contra de [el probable responsable f].

27. Copia de escrito de inconformidad de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, el cual contiene sello de recepción de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, relacionado con la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, en el que manifestó que:

[...] vengo en tiempo y forma a **IMPUGNAR** la resolución emitida en fecha 20 de septiembre de 2013, la cual me fue notificada en fecha 8 de octubre de 2013, en donde se resuelve el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en contra de los inculpados de la indagatoria citada [...]

Lo anterior se debe principalmente a que en esta resolución No se cumplió el "DEBIDO PROCESO", pues la autoridad encargada de este asunto debió notar que **son dos actos los que conforman esta denuncia:**

1°. Me estigmatizaron de ser un balandrón; y

2°. Me negaron la copia de los videos que solicité en tiempos y formas para demostrar la amenaza que sufrí por parte del Lic. Juan Manuel Ávila Infante, dentro de las instalaciones de la Procuraduría el 28 de marzo de 2011.

Es oportuno puntualizar que este estigma de "Balandrón", en este caso, si se comprueba que fue utilizado con el fin de ofenderme, dado el contexto con el que se empleó la palabra e, inclusive, por ese calificativo de "Balandronada" se desacreditó mi denuncia (que estos mismos servidores públicos atendieron), me fueron negados los videos y fue resuelta la denuncia que realicé en contra del Lic. Juan Manuel Ávila Infante, en la que se determinó el No ejercicio de la acción penal, por las amenazas que este Servidor Público me hizo dentro de las instalaciones de la Procuraduría el 28 de marzo de 2011.

El Ministerio Público encargado de integrar esta denuncia fue "omiso" al responder acerca de la negación de los videos, ya que en ella sí se encuentra precisado este acto y anexo el documento que lo consta, y en el análisis de esta resolución nunca se menciona nada con relación a este hecho. Por lo anterior expuesto, solicito a usted lo siguiente:

- 1.- Citar a comparecer a los señalados de esta conducta ilícita: Lic. Margarita Vázquez Sánchez, Lic. Margarita Maguey Nería y Lic. Agustín Díaz López, para que expliquen las razones por las cuales fui estigmatizado de balandrón [...] y también me fueron negados los videos [...] que contienen las imágenes del momento en que fui amenazado dentro de las instalaciones que ocupaba la Fiscalía de Servidores Públicos, el día 28 de marzo de 2011, por el Lic. Juan Manuel Ávila Infante.
- 2.- Se conceda el suficiente valor probatorio a los documentos que presenté con mi denuncia (Son documentos públicos y están firmados por los inculpados en este proceso).

28. Acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2013, suscrito por la licenciada Ana María González Ruiz, Encargada de Agencia, y por la licenciada A. Julieta Guzmán Rodríguez, Oficial Secretaria, ambas adscritas a Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la averiguación previa FSP/B/T2/368/13-02, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

[...] SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, ESCRITO DEL C. HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ, RECIBIDO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU INCONFORMIDAD, CONSTANTE DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DICTADA EN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE DAN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE SE PROCEDE A REMITIR ÍNTEGRAS LAS PRESENTES ACTUACIONES CONSTANTES DE [...]

29. Acta circunstanciada de fecha 3 de diciembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, a través de la cual, en la que consta lo siguiente:

El 3 de diciembre [...] se recibió en esta Comisión la llamada telefónica del señor Héctor Manuel Ávila Ramírez, quien informó que ese día, había acudido a las instalaciones de la Contraloría Interna, lugar donde fue entrevistado por la señorita Jazmín Rangel, Secretaria del Mtro. Luis Ángel López Vera, Contralor Interno de la Procuraduría capitalina, lo anterior a efecto de dar seguimiento a la vista que había emitido la Visitaduría Ministerial derivado del expediente de queja FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01; sin embargo, se le comunicó que no se tenía conocimiento del asunto, ni tampoco del acta de procedencia del expediente citado.

Al respecto, él explicó los antecedentes del caso, por lo que le fue requerido que esa información la presentara a través de un escrito, el cual debía presentar al día siguiente, 4 de diciembre, ante esa Contraloría Interna, a las 11:00 horas. Una vez que lo presentara informaría a la suscrita y remitiría una copia vía correo electrónico.

30. Acta circunstanciada de fecha 3 de diciembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

[...] ese mismo día, entablé comunicación telefónica con la C. Jazmín Rangel, quien corroboró haberse entrevistado con el agraviado, asimismo que a través de una búsqueda en el sistema no se cuenta con dato alguno vinculado con la vista emitida por la Visitaduría Ministerial. No obstante, una vez que el peticionario formule su escrito se le dará una respuesta.

Al respecto, se le comunicó que a través del oficio CG/CIPGJ/SQD"B"/01136/2013 de 13 de febrero de 2013, se informó por esa Contraloría a esta Comisión que, en atención al oficio 1-1096-13 de 18



de enero de 2013, a través del cual se le hicieron del conocimiento los antecedentes del caso e irregularidades detectadas durante el trámite de la indagatoria FCV/VC-3/T1/3290/09-12, se apertura el expediente CI/PGJ/I/0081/2013, y fue esa Contraloría quien a su vez solicitó por esos hechos la intervención de la Visitaduría Ministerial, misma que el 26 de septiembre de 2013, determinó en el expediente FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01 acta procedente al corroborar dichas irregularidades.

Por ello, le extern[é] mi preocupación, y se envió vía fax copia de esas documentales, a fin de que se diera seguimiento efectivo y oportuno al caso. Dicha servidora pública confirmó la recepción de los documentos y señaló, los entregaría al Contralor Interno, quien ya estaba enterado de la comparecencia del peticionario y la llamada telefónica de la suscrita (visitadora adjunta), por lo que se daría seguimiento al caso y, en su momento, se informaría al peticionario y a esta Comisión, el resultado de su intervención.

31. Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2013, por el que se resolvió la inconformidad presentada por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, suscrito por el licenciado José Carlos Villarreal Rosillo, Fiscal, y por la licenciada Dileri Ramírez Arreola, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, en el que consta lo siguiente:

[...] no es procedente confirmar la aprobación de No Ejercicio de la Acción Penal [...] al existir diligencias pendientes de desahogar para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación [...] de ahí que resulten parcialmente fundados los agravios expresados por **Héctor Manuel Ávila Ramírez** [...] toda vez que, con base en el nulo cúmulo probatorio que integra la averiguación previa [...] es por ello que, de manera alguna se otorga atribuciones a la Institución del Ministerio Público para violentar la legalidad del procedimiento penal, pues no se puede omitir el desahogo de pruebas relacionadas con los hechos, así como tampoco de aquellas que sean ofrecidas por el ofendido o la víctima del delito, siempre y cuando se encuentren estrechamente vinculadas a los hechos objeto de la investigación; en virtud de que, la norma constitucional, previene como garantía de la víctima u ofendido del delito, que se desahoguen todas aquellas diligencias correspondientes, pues basta, que de las actuaciones practicadas en la indagatoria por la Representación Social, se desprendan datos de personas que tuvieran conocimiento directo de los hechos denunciados, así como cualquier otro tipo de información necesaria para la investigación, para que surja la obligación procesal de recabar su declaración o bien la información en torno a los mismos hechos [...]

[...] debe llevar a cabo, en principio, las siguientes actuaciones ministeriales:

1. Recabar la comparecencia del inconforme **Héctor Manuel Ávila Ramírez**, a efecto de que se les [sic] haga del su conocimiento la presente determinación [...]
2. [...] pronunciarse de todas y cada una de las conductas denunciadas por el querellante en su escrito de 13 de febrero de 2013 [...] ya que no hace referencia alguna a la imputación realizada en contra de Agustín Díaz López, por el delito de Negación del Servicio Público, lo anterior a efecto de no vulnerar el principio de certeza jurídica.
3. En caso de insistir en su propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal deberá analizar y valorar todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, además fundar y motivar adecuadamente la resolución respectiva.
4. Todas aquellas diligencias que deriven de las anteriores y que a criterio del Agente del Ministerio Público Investigador deban realizarse [...].



32. Fe ministerial del 2 de enero de 2014, suscrita por el licenciado Jesús Manuel Ortega Campos, agente del Ministerio Público, y el licenciado Alfonso Hernández López, Oficial Secretario, adscritos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, la cual obra en la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, en la que consta lo siguiente:

[...] SEGUNDO.- RADÍQUESE Y REINGRESESE en el libro de gobierno de esta unidad investigadora "D-1" bajo el número que le corresponda.

33. Acuerdo de fecha 21 de febrero de 2014, por el que se propone el No Ejercicio de la Acción Penal, suscrito por el licenciado Jesús Manuel Ortega Campos, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Alfonso Hernández López, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, en el que consta lo siguiente:

[...] Por lo que hace a la manifestación del denunciante del hecho de que el licenciado AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ le negó el servicio como parte del delito de discriminación también, se debe señalar que no le asiste la razón al denunciante de que se le haya negado el servicio, lo anterior es así porque aparece glosado a la indagatoria FSP/B/T3/634/11-03, efectivamente un escrito suscrito por el denunciante [...], mediante el cual solicita se le expidan copias de las grabaciones de los videos anexos a la indagatoria, escrito de fecha 26 de mayo de 2011, fecha en la cual ya había sido elaborada por el inculpado la propuesta de no ejercicio de la acción penal, e incluso ya había presentado escrito de inconformidad el denunciante, dicha petición la dirigió a la licenciada MARGARITA MAGUEY NERIA, Responsable de Agencia, persona que antes de turnar [...] la indagatoria a la Fiscal, turnó la misma al inculpado AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ, para que diera respuesta a la petición hecha por el denunciante, habiendo recaído un acuerdo de fecha 30 de mayo de 2011, mediante el cual se le hizo al denunciante de su conocimiento que no resultaba procedente acordar de conformidad su petición, acuerdo que se aprecia debidamente fundado y motivado, mismo acuerdo que fue debidamente notificado al denunciante tal y como aparece en actuaciones de la indagatoria referida, esto en fecha 2 de junio de 2011, motivo por el cual no estamos en presencia de conducta delictiva alguna, porque el ciudadano tiene el derecho de petición conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, obligando dicho numeral a dar una respuesta ya sea en el sentido positivo o negativo, pero fundado su actuar, lo que en especie ocurrió, motivo por el cual de ninguna manera existe un delito por dicha conducta atribuida al inculpado AGUSTÍN DÍAZ LÓPEZ, lo que se acredita plenamente con la copia certificada de la indagatoria referida, por otra parte dentro de la indagatoria aparece glosado el juicio de amparo promovido por el denunciante, en el cual se concluyó que la Justicia de la Unión no protege ni Ampara al quejoso, habiendo sido sobreseído dicho juicio, de donde se desprende que no existió violación alguna a los derechos del denunciante [...]

[...] el hecho de que a consideración del querellante [...] fue discriminado por los inculpados [...] por estigmatizarlo como un balandrón, además del hecho de haberle negado el otorgamiento de copias de las video grabaciones remitidas por el personal de la Visitaduría Ministerial, con las diligencias desahogadas por la representación social no se encuentra corroborado lo sustentado por el querellante pues basta señalar que no se acreditaron los elementos normativos del delito [...] motivo por el cual esa representación social se abstuvo de requerir la presencia de las inculpadas [...]

RESUELVE

[...] Se propone el No Ejercicio de la Acción Penal por los hechos denunciados [...]



34. Acuerdo de procedencia de la propuesta de No ejercicio de la Acción Penal, de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por la licenciada Ana María González Ruiz, Encargada de la Agencia D, y por la licenciada A. Julieta Guzmán Rodríguez, Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, en el que se señaló lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

I. De la revisión de las constancias que integran la averiguación previa, se desprende que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para poder determinar la presente averiguación previa como No Ejercicio de la Acción Penal [...]

RESUELVE

[...] Es procedente la propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de fecha **21 de febrero del 2014**, dictada en la indagatoria en la que se actúa, [...]

35. Oficio número CG/CIPGJ/01931/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por la licenciada Erica Yahaira Leija Macías, entonces Contralora Interna en la Procuraduría capitalina, a través del cual comunicó que:

[...] es de indicar que el día 11 de septiembre de 2013 se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/3493/2013, mismo que una vez analizada la información que fue remitida se hizo la devolución a la Visitaduría Ministerial de la PGJDF para aclaración y corrección, en virtud de existir inconsistencia y errores en el Acta Procedente.

El día 7 de octubre de 2013 se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/4028/2013 y una vez analizada la información que se anexaba, de nueva cuenta se devolvió a la Visitaduría Ministerial de la PGJDF para corrección, en virtud de contener errores el Acta Procedente.

No obstante lo anterior, el día 31 de enero de 2014 se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/0456/2014 emitido por la misma Visitaduría y una vez analizada la información que fue remitida, le fue devuelta otra vez en razón de faltar constancias documentales en las que se sustentaban las presuntas irregularidades.

Es de aclarar que la Visitaduría Ministerial, no ha devuelto el Acta Procedente. No omito señalar que una vez que se cuente con el Acta en comento y las documentales, se iniciaran las diligencias correspondientes en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Contraloría Interna.

[...]

Respecto de estos tres puntos, no es dable informar, por la razón previamente señalada, es decir, no se ha aperturado aún expediente administrativo, en esta Contraloría Interna, toda vez que la Visitaduría Ministerial no ha enviado el acta procedente.

[...]

Se hace de conocimiento que con motivo del escrito que presentó el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez, el día 4 de diciembre de 2013, ante esta Contraloría Interna, se emitió por parte de este



Órgano Interno de Control, el oficio número CG/CIPGJ/0914/2013, en el cual se le orientó y dio atención a sus planteamientos.

Finalmente, no omito señalar a esta Comisión que de los registros con que cuenta esta Contraloría Interna, no obra evidencia que el día 3 de diciembre de 2013 el C. Héctor Manuel Ávila Ramírez, haya acudido a estas oficinas, solamente obra constancia de que se presentó el día 4 del mes y año antes mencionados, en virtud de que ingresó una promoción en la oficialía de partes de esta Contraloría Interna y solicitó orientación sobre la continuidad que se le daría al documento en mención, por lo que fue atendido por personal de la Dirección de Quejas y Denuncias "B" y se le informó el trámite que se llevaría en dicho asunto; hechos que esa Dirección de Área puede constatar de la consulta que haga del expediente en esta Unidad Administrativa a mi cargo.

36. Acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

El 4 de marzo de 2014, vía electrónica, el peticionario Héctor Manuel Ávila, remitió copia del oficio CG/CIPGJ/0914/2013 de 28 de enero de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Ángel López Vera, Contralor Interno en la PGJDF, y dirigido al peticionario, a través del cual se le comunicó que:

[...] en relación a las deficiencias de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/03290/09-12, la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determinó como Acta Procedente; asimismo, hace mención de las denuncias interpuestas ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, bajo los números de averiguaciones previas FSP/B/T3/003/10-01 y FSP/B/T2/368/13-02; por último, solicita a esta Contraloría Interna se le informen las acciones a ejecutar y tiempos tomados, a efecto de que le sea reparado el daño que le fue ocasionado [...] y la conclusión de la presente queja.

[...] me permito hacerle de su conocimiento que esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibió su queja, procediendo aperturar el expediente que al rubro se indica; haciendo mención que respecto a las manifestaciones que Usted realiza en el sentido de que la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determinó Acta Procedente, en relación a las deficiencias de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/03290/09-12, se le hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada a la fecha de emisión del presente proveído, por parte de esta Contraloría Interna, en sus archivos de registro, no se advierte la apertura de algún expediente administrativo relacionado con los hechos que menciona, por lo que se está en espera de la remisión de alguna documentación por parte de dicha unidad administrativa, para que de ser procedente se apertura el expediente respectivo.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas, en el sentido de las denuncias interpuestas ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, bajo los números de averiguaciones previas FSP/B/T3/003/10-01 y FSP/B/T2/368/13-02, se hace la aclaración que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional, se desprende que el Ministerio Público se encuentra facultado para realizar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, haciendo mención de que si dicha Representación propone el No Ejercicio de la Acción Penal, dicho acto no puede considerarse como falta administrativa [...]

Finalmente, respecto a su solicitud a efecto de que le sea reparado el daño que le fue ocasionado de conformidad con lo establecido en el numeral 77 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de hacer mención que el artículo 77 Bis de la Ley en cita, refiere que: "cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas indirectamente reconozcan la



responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra...”, por ello, es oportuno aclarar, que dicho numeral establece que cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y ésta haya causado daño al particular, será el momento procesal en que se configura la hipótesis que refiere el numeral de referencia, a fin de que el particular una vez notificado de dicho supuesto, acuda ante la instancia correspondiente a requerir el pago del daño respectivo; sin embargo, esta Contraloría Interna no es la instancia competente para recibir esta última petición, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Distrito Federal, se señala que el procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará por reclamación de la parte interesada ante el ente público presuntamente responsable o bien ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término señalado en el artículo 32 de la precitada ley, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante las instancias correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, el expediente en que se actúa, se tiene concluido. [...]

37. Copia de escrito de fecha 4 de marzo de 2014, suscrito por la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, a través del cual señala lo siguiente:

Lic. José Luis González Mendoza
Visitador Ministerial de la P.G.J.D.F.
Presente

[...] en fecha 26 de septiembre de 2013, la Visitaduría Ministerial de esa Procuraduría General de Justicia del D.F. informó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el resultado de su investigación, en la cual se concluyó "ACTA PROCEDENTE" en contra del Personal Ministerial de la demarcación de Venustiano Carranza que participaron en la integración de la Averiguación Previa No. FVC/VC-3/T1/03290/09-12.

Por lo anterior, y conforme al escrito que recibí en fecha 21 de febrero del presente año, al Contralor Interno de esa PGJDF [...] me informa que esa Visitaduría Ministerial NO le ha entregado hasta la fecha la documentación necesaria para realizar los trámites que conforme a derecho correspondan.

Es oportuno este medio para presentar formal denuncia en contra de la Lic. Mónica Morán Estrada y el Lic. René Hernández Pérez, personal ministerial de esa Visitaduría, quienes después de 5 meses han obstaculizado la acción de la justicia, encubriendo a los inculpados y, en claras acciones de discriminación, NO han dado vista a la Contraloría y siguen retardando el presente asunto de queja, lo cual ha propiciado que este asunto hasta el momento se encuentre en "ABSOLUTA IMPUNIDAD" (después de 50 meses desde su origen).

Finalmente, es mi más ferviente deseo tener conocimiento claro y preciso de las acciones por ejecutar y tiempos estimados que en esa Visitaduría se requerirán para que se dé vista a la Contralorías Interna de esa PGJDF.

38. Oficio número DGDH/DEB/503/1372/2014-03 de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, a través del cual se remitió copia del oficio número 103-100/1171/2014, suscrito por el maestro Jesús Méndez Arciniega, agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría Ministerial, mediante el cual informó que:

En fecha 20 de febrero del año en curso, se recibió en esta Unidad de Supervisión "1", de la Agencia de Supervisión "B", el oficio número CG/CIPGJ/1436/2014, mediante el cual se realiza la devolución



del acta precedente derivada del expediente de queja FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01, constante de 7 fojas; copia certificada del oficio CG/CIPGJ/00639/2013 constante de una foja útil y copia certificada de la averiguación previa número FVC/VC-3/T1/03290/09-12, relacionada con la causa penal 287/11, señalando como motivo de la devolución:

"...una vez realizada la revisión de la citada documentación, se observó que se atribuyen irregularidades en la integración de la averiguación previa en mención en contra de los servidores públicos MARÍA TERESA MONTOYA CANO y JORGE MARTÍNEZ CASTRO, sin embargo, faltan las fojas 119, 120, 177, 178, 179, 193, 221, 222 y 223 del SAP, de la citada averiguación previa del tomo I, siendo necesarias para estar en posibilidad de iniciar las diligencias correspondientes en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna ... "(sic)

Atento a lo anterior se procedió a recabar las constancias referidas, y realizar la remisión nuevamente a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en fecha 28 de febrero del año en curso, dando vista con el acta precedente en las conductas atribuibles a los servidores públicos María Teresa Montoya Cano, Agente del Ministerio Público, y Jorge Martínez Castro, Oficial secretario del Ministerio Público.

39. Oficio número DGDH/DEB/503/1372/2014-03 de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió, entre otra documentación, copia del oficio número 103-100/3493 de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Jorge Gutiérrez Villagómez, Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial, en el cual consta lo siguiente:

LICENCIADA
ERIKA YAHAIRA LEIJA MACÍAS
CONTRALORA INTERNA EN LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

[...] SE DA VISTA con la presente ACTA PROCEDENTE por la conducta atribuible a los servidores públicos; Licenciada María Teresa Montoya Cano, Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 2 Dos Sin Detenido y Jorge Martínez Castro, Agente del Ministerio Público por Suplencia de la Ley, adscrito a la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido, ambos adscritos a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VC-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza; la primera de las servidora pública por OMITIR tomar las providencias necesarias para que se llevara a cabo la diligencia de Reconstrucción de Hechos por un lapso de 6 seis meses 13 trece días aproximadamente y el segundo servidor público por OMITIR tomar las providencias necesarias para que se llevara a cabo la diligencia de Reconstrucción de Hechos por un lapso de 4 cuatro meses 9 nueve días aproximadamente dentro de la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12 iniciada por el delito de DAÑO A LA PROPIEDAD Y LESIONES, en agravio de [testigo Y] y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL representado por NATALIE HERNÁNDEZ TOVAR en contra de [el probable responsable f].

Lo anterior para que en ejercicio de sus atribuciones y en caso de ser procedente inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

40. Oficio número DGDH/DEB/503/1372/2014-03 de fecha 18 de marzo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió, entre otra documentación, copia del oficio número CG/CIPGJ/1436/2014 de fecha 10 de febrero



de 2014, suscrito por la licenciada Erica Yahaira Leija Macías, entonces Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que consta lo siguiente:

**LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
VISITADOR MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

En atención al oficio número 103-100/0456/2014 de fecha 31 de enero de 2014, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, suscrito por el Dr. Jorge Gutiérrez Villagómez, Fiscal de Supervisión de esa Visitaduría Ministerial a su digno cargo, por el cual remitió Acta Procedente derivada del expediente de queja FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01 constante de 7 fojas; copia certificada del oficio CG/CIPGJ/00639/2013 relacionada con la causa penal 287/11, constante de: tomo I de 911 fojas y tomo II de 92 fojas. Sobre el particular y una vez revisada la citada documentación, se observa que se atribuyen irregularidades en la integración de la indagatoria en mención en contra de los servidores públicos **MARÍA TERESA MONTOYA CANO** y **JORGE MARTÍNEZ CASTRO**, sin embargo, faltan las fojas 119, 120, 177, 178, 179, 193, 221, 222 y 223 del SAP de la citada averiguación previa del tomo I, siendo necesarias para así estar en posibilidad de iniciar las diligencias correspondientes en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Contraloría Interna. [...]

41. Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por el agraviado Héctor Manuel Ávila Martínez, que obra en la averiguación previa FSP/B/T2/368/13-02 y que contiene un sello de recepción de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el cual manifiesta que:

[...] vengo en tiempo y forma a interponer mi INCONFORMIDAD respecto de la resolución emitida en fecha 25 de febrero de 2014, misma que me fue notificada el día 2 de mayo de 2014, en donde se acuerda el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en la indagatoria citada al rubro.

Lo anterior en razón a que dicha autoridad no observó el principio de "DEBIDO PROCESO" [...]

Ello es así, debido a que esa autoridad reitera nuevamente sin motivo ni fundamento legal alguno, el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dejándome en total y absoluto estado de indefensión [...]

42. Razón de fecha 28 de mayo de 2014, suscrita por la licenciada Ana María González Ruiz, Encargada de Agencia "D", y la Licenciada A. Julieta Guzmán Rodríguez, Oficial Secretario, adscritas a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, que obra en la Averiguación Previa FSP/BT2/0368/13-02, en la que se señala lo siguiente:

[...] se tiene por recibido el escrito suscrito por el **C. Héctor Manuel Ávila Ramírez**, [...], escrito por medio del cual presenta inconformidad respecto del acuerdo de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** dictado en la presente indagatoria, recibido el día 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce [...]

43. Acuerdo de fecha 24 de junio de 2014, por el que se autoriza el No Ejercicio de la Acción Penal, signado por el licenciado José Carlos Villareal Rosillo, Fiscal, y por la licenciada Dileri Ramírez Rosillo, Oficial Secretaria, adscritos ambos a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el cual se señala, sustancialmente, lo siguiente:

[...] esta Representación Social colige que los hechos atribuidos a los inculpados Margarita Vázquez Sánchez, Margarita Maguey Neria y Agustín Díaz López y (Fiscal, Responsable y Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central para asuntos especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), en agravio de **Héctor Manuel Ávila Ramírez**, no son constitutivos del delito de **DISCRIMINACIÓN** [...]

[...] esta Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, determina que resulta procedente confirmar la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal que se formuló en la averiguación previa identificable con el número FSP/B/T2/368/13-02, por lo que es de resolverse y se resuelve:

[...] Es procedente confirmar el No Ejercicio de la Acción Penal [...]

44. Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

Previa cita acordada telefónicamente, el día de hoy, 25 de junio de 2014, aproximadamente [a] las 12:00 horas, acudió a esta Comisión el peticionario Héctor Manuel Ávila Ramírez, quien manifestó que:

Para el 25 de junio, aún desconocía la resolución del Fiscal Central de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en atención al recurso de inconformidad que formuló en la indagatoria FSP/B/T2/368/13-02, el pasado 23 de mayo. En ese recurso de inconformidad reiteró los motivos por los que considera ha sido víctima de abuso de autoridad y de discriminación. Asimismo, que ha solicitado a la autoridad ministerial que fueran citadas a comparecer, las personas probables responsables, haciendo caso omiso a dicha petición en el caso de las servidoras públicas Margarita Vázquez Sánchez y Margarita Maguey Neria.

También señaló que *"no se resolvió el fondo del asunto ya que la autoridad ministerial no analizó el contexto en el que se usó la palabra "balandronada" ya que en la frase en la que se usa implica necesariamente una relación lógica de causa-efecto", es decir, considera que se condicionó ese calificativo y hubo una negativa de investigar y analizarlos elementos de los delitos que denunció, ya que se negaron a solicitar los videos a través de los que él pretendía demostrar que había sido víctima de amenazas al interior de la PGJDF"*.

45. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

El día de la fecha, 26 de junio de 2014, la suscrita recibí, vía correo electrónico por parte del señor Héctor Manuel Ávila, la copia de un escrito de ese mismo día, 26 de junio, suscrito por él y dirigido a la titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), licenciada Erika Yahaira Leija Macias, a través del cual manifestó que:

[...] me dirijo a usted para solicitarle su amable intervención a fin de que se me informe el estado en que se encuentra el [...] expediente en esa Contraloría Interna No. D/426/2014. Cabe comentar, que según el Lic. Juan Carlos Alcalá Loman, Agente del Ministerio Público de la Visitaduría Ministerial, argumenta en su escrito de fecha 2 de abril de 2014 (Anexo 1) que de acuerdo al documento firmado por el Dr. Jorge Gutiérrez Villagómez, Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial (Anexo 2), y dirigido al Mtro. Luis Ángel López Vera (entonces Contralor de esa PGJDF) la documentación concerniente a este asunto fue remitida a esa Contraloría en fecha 6 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior y aún muy preocupado por las acciones y tiempos requeridos en esa Contraloría para concluir la atención de esta queja, me permito solicitar que de manera detallada y precisa se me informe sobre las acciones pendientes de realizar y una vez concluida su investigación y resultados de la misma, me proporcionen copia certificada de los documentos que contienen sus conclusiones.

46. Oficio número CG/CIPGJ/7201/2014, de fecha 10 de julio de 2014, suscrito por la licenciada Erica Yahaira Leija Macías, entonces Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual informó que:

[...] El 3 de marzo de 2014, este Órgano de Control Interno recibió por Oficialía de Partes el oficio 103-100/3493/2013, del 28 de febrero de 2014, suscrito por el Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite el Acta Procedente FSA/ASA/UE3/ES1-14/10-01, y copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa FVC/VC-3/T1/3290/09-12.[...]

[...]

El 5 de marzo de 2014, se emitió acuerdo de radicación con motivo de la recepción del oficio de vista de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dando origen al expediente administrativo CI/PGJ/D/0426/2014; el 2 de junio de 2014 se emitió el Acuerdo de Inicio a Procedimiento Administrativo Disciplinario.

[...]

Mediante oficio CG/CIPGJ/5971/2014 del 6 de junio de 2014, se citó al servidor público incoado para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue desahogada el 30 del mes y año en cita, sin la comparecencia del mismo, motivo por el cual actualmente el expediente administrativo que nos ocupa se encuentra pendiente de emitir la resolución que en derecho corresponda. Por lo que respecta a la participación del C. Héctor Manuel Ávila, cabe precisar que éste no es parte en el presente procedimiento administrativo.

[...]

De conformidad con el punto que antecede el presente expediente administrativo se encuentra pendiente de emitir la resolución que en derecho corresponda, motivo por el cual hasta el momento no es posible dar cumplimiento a este requerimiento.

[...]

Al respecto este Órgano de Control Interno dio respuesta a las peticiones realizadas por el Ciudadano Héctor Manuel Ávila Ramírez mediante oficio CG/CIPGJ/7145/2014 del 8 de julio de 2014, a quien se le dio contestación en los siguientes términos: "... no le es permisible actuar en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por no ser parte en el mismo...".

[...]

47. Oficio número DGDH/DEB/503/3545/2014-07 de fecha 15 de julio de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, por el cual se remitió copia del oficio FSP/AID/0185/14-07 de 10 de julio de 2014, suscrito por la licenciada Ana María



González Ruiz, Encargada de Agencia "D" en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a través del cual manifestó que:

Dicha averiguación previa [FSP/B/T2/368/13-02] fue determinada en fecha 20 de septiembre de 2013 con Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal y considerada procedente por la suscrita en fecha 25 de septiembre de 2013, habiéndosele notificado al quejoso [...] en fecha 08 de octubre de 2013, habiendo promovido recurso de inconformidad en fecha 28 de octubre de 2013 y habiéndola considerado el C. Fiscal improcedente en fecha 03 de diciembre de 2013, por lo que dicha indagatoria fue devuelta a la Unidad D-1, misma que volvió a proponer el acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal en fecha 21 de febrero de 2014, considerándolo procedente la suscrita en fecha 25 de febrero de 2014, el cual fue debidamente notificado al denunciante en fecha 02 de mayo de año en curso y presentando el denunciante nuevamente recurso de inconformidad en fecha 23 de mayo de 2014, por lo que actualmente la indagatoria que nos ocupa, se encuentra en el área de dictaminación del C. Fiscal, para su estudio correspondiente.

[...] anexo al presente, se servirá encontrar copia debidamente certificada de los acuerdos mencionados, las notificaciones hechas al denunciante, así como de la determinación del C. Fiscal, constante en 54 fojas.

48. Acta circunstanciada de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta lo siguiente:

El 12 de septiembre de 2014, a las 17:00 horas, acudió a esta Comisión el señor Héctor Manuel Ávila Ramírez a quien se brindó orientación [...] A lo cual manifestó su conformidad [...]

El peticionario también informó que, el pasado 23 de julio de 2014, el licenciado José Carlos Villareal Rosillo, Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, determinó que era procedente determinar el No ejercicio de la Acción Penal en la indagatoria aludida, lo cual le fue notificado el 21 de agosto de 2014, situación que considera lo deja en total estado de indefensión al carecer de una debida motivación y fundamentación.

Asimismo, el peticionario insiste en que, el término "balandrón" o "balandronada" utilizado por las autoridades señaladas como presuntas responsables resulta ofensivo y discriminatorio hacia su persona y le causa agravio, ya que incluso en el contexto de los hechos y de la emisión de la determinación correspondiente, se utiliza para demeritar su dicho, lo cual es en un sentido negativo. Además, considera que al dejar plasmado dicho término en un documento público e insistir en las acepciones del término para justificar su actuación, constituye una prueba plena constitutiva de un acto ofensivo por parte de la autoridad, pero además discriminatorio, en virtud de que se utiliza con motivo de su insistencia en que se efectuara una investigación oportuna y diligente por parte de las autoridades ministeriales a cargo de las respectivas investigaciones.

Aunado a ello, considera que la negativa por parte de la autoridad para que le proporcionaran una copia de dichos videos, lo deja en total estado de indefensión, ya que si bien existe una fe ministerial del contenido de los mismos, no puede dejarse pasar por alto que quienes inspeccionaron su contenido, son servidores públicos adscritos a esa misma Fiscalía para Servidores Públicos. Aunado a ello, al ser parte de esa indagatoria y, ofrecer el contenido de esos videos como una prueba para acreditar que fue amenazado, resultaba fundamental para acreditar su dicho, por lo que considera que no existe un motivo debido para que se le negara por parte de la autoridad ministerial, solicitar u obtener una copia de dichos videos, para luego proporcionarle o ponerle a la vista el contenido de dicho material de video y manifestara lo que a su derecho conviniera, sobre todo si a partir de dicha prueba podía acreditarse la conducta de amenazas que estaba imputando al servidor público Juan Manuel Álvarez Infante.



[...]

49. Oficio número CG/CIPGJ/DRSMI/11333/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, suscrito por la licenciada Erika Alejandra Castil Aguilar, Directora de Responsabilidades, Sanciones y Medios de Impugnación adscrita a la Contraloría Interna en la Procuraduría capitalina, a través del cual remitió copia de la resolución de 16 de octubre de 2014, suscrita por la licenciada Erica Yahaira Leija Macías, entonces titular de ese mismo organismo, que obra en el expediente administrativo **CI/PGJ/D/0426/2014**, en la que se determinó lo siguiente:

[...]

III. Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al **CIUDADANO JORGE MARTÍNEZ CASTRO**, al desempeñarse como Oficial Secretario en funciones de Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito a la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en que:

Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público por Suplencia, en términos del artículo 74 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tuvo a su cargo la averiguación previa FVC/VC-3/T1/03290/09-12 y acumuladas [...] aperturada por los delitos de Lesiones Culposas por Tránsito de Vehículos y Daño a la Propiedad Culposa por Tránsito de Vehículos, del periodo comprendido del tres de enero de dos mil once, al once de julio del mismo año [...] en la cual: -----

Omitió realizar la reconstrucción de los hechos en términos de lo establecido en los artículos 144, 145 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no obstante que desde el diecinueve de agosto de dos mil diez la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero de Paz Penal, de la Novena Agencia de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, señaló en su oficio de devolución que resultaba necesario llevar a cabo dicha diligencia en compañía de peritos en materia de tránsito terrestre y fotografía, a efecto de que en base a los resultados obtenidos en la misma, el perito en materia de tránsito terrestre tuviera mayores elementos para emitir su respectivo dictamen, y con ello, conocer la mecánica de hechos, para así estar en posibilidades de determinar de manera inequívoca, cuál de los conductores involucrados era el responsable del evento suscitado [...]; sin embargo, durante el lapso que tuvo a cargo la indagatoria que nos ocupa, no efectuó acto alguno encaminado a practicar la reconstrucción de los hechos correspondiente, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, incumplimiento en consecuencia, [de] lo establecido en los artículos 9 fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así como los numerales 2º fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 7 fracción X de su Reglamento, vigentes al momento de los hechos; y el numeral 31 fracción I del acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[...]

[...] los elementos de prueba que sirvieron de base para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en el presente expediente consistentes en:

[...]



b) Oficio de devolución sin número del diecinueve de agosto de dos mil diez, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero de Paz Penal, de la Novena Agencia de la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, y la Encargada Responsable de dicha Agencia, por el que realiza los siguientes señalamientos: "...En la presente indagatoria es de considerarse que por el momento no es procedente el Ejercicio de la Pretensión Punitiva que se propone, en virtud de que del análisis jurídico dogmático de los hechos y de las constancias practicadas en torno a los mismo [sic] se advierte que: Deberá realizar una reconstrucción de hechos en términos y lineamientos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimientos Penales en vigor, solicitando se realice la anterior con intervención de peritos en materia de fotografía para que fijen la diligencia y el lugar del evento, así como en materia de tránsito terrestre, a efecto de que una vez concluida la misma emitan el resultado de su intervención con relación al mismo... Es por ello que se hace necesari[a] la realización de la reconstrucción de los hechos en los términos solicitados, para acreditar fehacientemente la mecánica de los mismos, así como la probable responsabilidad. Lo anterior para que se este [sic] en posibilidad de determinar de manera inequívoca cual [sic] de los conductores involucrados efectuó una violación al deber de cuidado y en qu[é] consistió la misma dando origen a los presentes hechos..." (sic)... [...]

[...] no observó las obligaciones inherentes a su cargo y calidad específica de servidor público, infringiendo dicho principio rector que regía su actuación de legalidad y eficiencia, toda vez que no se condujo acorde a la normatividad establecida para esos efectos y demás instrumentos normativos que regían su actividad ministerial [...]

Por tanto, para determinar que [sic] sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo 53 de la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor por la conducta indebida en que incurrió, por lo que se deben atender los siguientes aspectos.....

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme a lo que establece la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal reza:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave".

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al **CIUDADANO JORGE MARTÍNEZ CASTRO** [...] **se considera grave** [...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- El CIUDADANO JORGE MARTÍNEZ CASTRO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de las imputaciones formuladas en su contra en el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona en términos del Considerando IV **CON UNA SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR TÉRMINO DE TRES DÍAS**, sanción que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, misma que deberá ser aplicadas por el superior jerárquico de la adscripción del sancionado.

[...]

50. Oficio 3304, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el licenciado Ezequiel Pacheco Flores, Juez 8º Penal de Delitos No Graves, relacionado con la causa penal 287/2011, en el que informó que:

[...] en el Libro de Gobierno correspondiente al Juzgado Primero Penal de Delitos no Graves (extinto) se encontraron los siguientes datos, que la consignación fue recibida en fecha 30 treinta de Septiembre del 2011, sin detenido, instaurada a [el probable responsable f] por el delito de **LESIONES CULPOSAS, DAÑO AL APROPIEDAD [SIC] CULPOSO DIVERSOS DOS**, con el número de averiguación previa FVC/VC-3/T1/3296-09-12 y sus acumulados FVC/VC-3/T1/3296-09-12-R2, FVC/VC-3/T1/3296-09-12-R3, FVC/VC-3/T1/3296-09-12-R4, FVC/VC-3/T1/3296-09-12-R5, FVC/VC-3/T1/3296-09-12-R7, cometidos en agravio de [testigo Y] [y] GOBIERNO DEL Distrito Federal representado por NATALIE HERNÁNDEZ TOVAR Y [...] sin que en el libro de Gobierno aparezcan más datos ya que no tiene alguna anotación de orden de presentación o aprehensión librada, tampoco existe auto de formal prisión, ni sentencia, o algún antecedente de que esté en el archivo, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales.

51. Oficio número CG/CIPGJ/DRSMI/0690/2015, de 9 de octubre de 2015, suscrito por la licenciada Erika Alejandra Castil Aguilar, Directora de Responsabilidades, Sanciones y Medios de Impugnación en la Contraloría Interna en la Procuraduría capitalina, en el que informó que:

[...]

El tiempo en que se determinan los expedientes aludidos, es dependiendo de los hechos denunciados y de la prontitud con la cual se reciban las constancias que acrediten una presunta irregularidad; asimismo, los plazos que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tomando en consideración las características propias del expediente, las cargas de trabajo y los elementos materiales con que cuenta esta Contraloría Interna.

** ...b. En el supuesto de que personal adscrito a la Visitaduría Ministerial haya sido omiso en remitir de manera completa las constancias que acompañan dicha acta de procedencia, incurrido en errores o sean necesarias correcciones del acta procedente, cuáles son las acciones que lleva a cabo esa Contraloría Interna, para que esas u otras omisiones sean subsanadas de manera oportuna, así como cuál es el fundamento legal para ello. Asimismo cuál es el tiempo que se otorga a la Visitaduría Ministerial para subsanar esas omisiones y no incurrir en dilación, así como el fundamento legal de ello..." (sic)*

Por escrito y con fundamento en el artículo 113 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicita a la Visitaduría Ministerial, su intervención con el objeto de que a la brevedad se realicen las correcciones y/o subsanen las omisiones, Unidad Administrativa que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 35, 36 y 37 de su Reglamento, da respuesta a los requerimientos de esta Contraloría Interna.



**...c. Cuáles son las acciones que se implementan al interior de esa Contraloría, a fin de garantizar que se tenga un control de registro de los casos que se encuentran en trámite y, en su caso cuál es el área o la persona a cargo de brindar información a las y los peticionarios, quejosos o usuarios o víctimas de delito, sobre el estado procedimental de los expedientes radicados en esa Contraloría, a fin de que puedan dar el seguimiento correspondiente y tener certeza respecto de esa información...*(sic)*

Al respecto, se informa que la Dirección de Quejas y Denuncias "B", es la encargada de dirigir el módulo de atención al público, el cual sirve como enlace entre los Ciudadanos que acuden a presentar alguna queja respecto de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el personal que labora en esa Unidad Administrativa, por lo que cualquier persona puede acudir a recibir asesoría e inclusive iniciar una queja a través de una comparecencia; de igual forma, en caso de que exista un expediente iniciado, el propio peticionario puede consultar el mismo previa identificación.

...d. Los motivos y fundamentos legales por los que, derivado de los hechos expuestos en la queja y vinculados con los servidores públicos **Jorge Martínez Castro y **Hortensia Leticia Urrutia Cuevas**, agentes del Ministerio Público adscritos a las Coordinaciones Territoriales **VC-2** y **VC-3**, así como a los peritos **Carlos Alberto Barajas Colín** (en materia de fotografía) y **Jaime Vargas Jiménez** (en materia de tránsito), se iniciaron dos expedientes administrativos, siendo éstos **CI/PGJ/0081/2013** y **CI/PGJ/D/0426/2014**...*(sic)*

Al respecto, es menester hacer de su conocimiento que esta Contraloría Interna, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una autoridad administrativa adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 3 fracción I y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Instancia con facultades fiscalizadoras y disciplinarias, lo que permite evaluar la gestión pública de la dependencia, promover la modernización, innovación, simplificación administrativa, la atención ciudadana, así como para prevenir, corregir y conocer de irregularidades administrativas que pudieran cometer o haber cometido, los servidores públicos de la citada Procuraduría; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dispone: "Artículo 35. Por su parte, la Visitaduría Ministerial tendrá a cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables."; y 36 fracciones I, II y III, el cual a la letra señala: "Artículo 36.- Al frente de la Visitaduría Ministerial habrá un Visitador Ministerial, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: I. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría; II. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios, monitoreo y demás medios electrónicos; III. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, y en su caso, abrir el expediente correspondiente..."; es precisamente la Visitaduría Ministerial el Órgano Supervisor competente a efecto de determinar si en una averiguación previa existe alguna irregularidad relacionada con el aspecto técnico jurídico y no este Órgano Interno de Control. En consecuencia, tal y como se determinó en el expediente CI/PGJ/0081/2013, se remitió la queja del Ciudadano HÉCTOR MANUEL ÁVILA RAMÍREZ a dicha Visitaduría, y una vez que intervino la misma, en fecha 5 de marzo de dos mil catorce, se apertura el diverso CI/PGJ/D/0426/2014, a efecto de iniciar la investigación correspondiente, y en su caso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo. En mérito de lo anterior, se precisa que el primer expediente que se inició se determinó como Incompetencia, y el segundo que se inició, es propiamente un expediente administrativo de investigación.



[...]

[...] el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0082/2010, se inició con motivo de la presentación de la queja suscrita por el Ciudadano Héctor Manuel Ávila Ramírez, en el que una vez ratificada la queja en fecha 27 de enero de 2010, con oficio número CG/CIPGJ/DQD"B"/01169/2010, se requirió a la Visitaduría Ministerial remitiera copia certificada del expediente de queja FSA/ASTP-A/UE3/14/2010-10, la que fue recibida con oficio sin número del 8 de septiembre del 2010, con acta improcedente.

Por otra parte, se tiene que con motivo de la remisión por parte de la Visitaduría Ministerial del acta procedente fechada el 09 de septiembre de 2013, derivada del expediente de queja FSA/ASA/UE3/ESI-14/10-01, se inició en esta Contraloría Interna, el expediente número CI/PGJ/D/0426/2014, en el cual se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ciudadano JORGE MARTÍNEZ CASTRO, Oficial Secretario en Suplencia, adscrito a la Unidad Dos sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza; cabe precisar que en dicho expediente se emitió el 16 de octubre de 2014, resolución sancionadora con una suspensión por tres días.

[...]

De la resolución mencionada en el inciso e, se remitió copia certificada de la misma a la Fiscalía para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, con oficio CG/CIPGJ/SQDR/13115/2015, de fecha 11 de diciembre de 2014, como consta en el expediente CI/PGJ/D/0426/2014.

[...]

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al emitir las resoluciones que ponen fin a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, toma indubitablemente en consideración el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para imponer las sanciones administrativas proporcionales a la gravedad de la responsabilidad administrativa.

[...]

Con el objeto de respetar los derechos de las personas que acuden por cualquier vía a esta Contraloría Interna, al determinar cómo improcedentes las quejas de las mismas, se les notifica personalmente al domicilio proporcionado para tales efectos, en el caso de emitirse resoluciones derivadas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se toma en consideración lo establecido en los artículos 4 fracción II, 39 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 2, 6, 21 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; además, se les orienta para que en el supuesto caso que por resolución de esta Contraloría Interna, se les pueda reparar el daño causado, acudan a la Dirección de Legalidad, Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal.

[...]

[...] en esta Contraloría Interna, durante la integración de los expedientes administrativos se les da a los quejosos participación y se recaban todas las pruebas que ofrecen y que sean procedentes conforme a la Ley; una vez que se dicta el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, no son parte en el mismo [...]



[...] Por otra parte, no se contempla en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acción legal para la víctima de delito, denunciante y/o querellante, cuando no está de acuerdo con la resolución emitida por la Contraloría Interna.

[...]

52. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada Héctor Manuel Ávila Ramírez, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del **C. Héctor Manuel Ávila Ramírez** agraviado respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF/1121/VC/12/D2097 que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

b).- Estado psicoemocional

El señor Héctor refiere que en el momento en que se encontraba en una galera como probable responsable y, una vez que le tomaron fotografías y huellas dactilares, comenzó a experimentar un miedo intenso de que realmente lo consideran como responsable del accidente y lo mandaran al reclusorio. Posterior a estos hechos, una vez fuera de la galera regresó a dar seguimiento a su caso y experimentó preocupación y enojo por el estado de la averiguación previa, sobre todo con lo que ha llamado una suplantación de una persona o "fantasma" que refieren era el conductor del vehículo.

Luego de denuncias emprendidas por su cuenta ante las autoridades, experimentó un miedo extremo debido a que algunas personas lo seguían y tomaban fotografías del domicilio de sus padres. En este sentido consideró posible le hicieran daño a sus padres lo que generó que una temporada experimentara una preocupación intensa que no le dejaba dormir, presentó insomnio y dificultad para conciliar el sueño.

En la actualidad, las emociones manifiestas en el señor Héctor son la ira y el coraje; el resentimiento y la sensación de humillación, se siente burlado y enojado por el actuar de la autoridad. Es importante mencionar el grado de desmoralización que experimenta luego de que asiste a diligencias con la autoridad, es importante, como lo expresa:

"Tristeza, voy a la procuraduría y le digo a mi hija, ojala que hoy ya tenga suerte y cuando regreso, salgo con una tristeza, desmoralizado como nunca, camino desde donde voy que es en el monumento a la Revolución, hasta mi casa en chabacano a pie de tanta tristeza, impotencia de que no me dan ganas de nada..."

Respecto de las formas de afrontamiento y resiliencia, el señor Héctor cuenta con un gran apoyo moral y emocional por parte de su hija; ella le ha comentado que se siente orgulloso de su padre al verlo como un guerrero. Su hija le motiva moralmente a continuar con la búsqueda de justicia y le motiva a que no dé la vuelta y continúe con la solución a su problema. El señor Héctor tiene gran fortaleza que es alimentada por la búsqueda de justicia y la motivación para que se esclarezcan los hechos, como lo refiere:



"Es un daño material que importa, si es un daño material pero cuesta mucho, lo emocional lo que me ha ocasionado de verdad, yo sé que si necesito una ayuda muy especializada en materia psicológica, aquí me la ofrecieron, les dije que no, son cosas que ya después me quiero atender con más calma para poder sacar todas estas emociones que traigo...A mí, si me interesa que esto se resuelva por la vía que se tenga que llegar jurídica, hasta de mordidas y pellizcos, pero no me voy a dar por vencido".

Incluso ha tenido algunas diferencias con su padre debido a que éste le aconseja que ya deje las cosas, menciona que le ha tratado de persuadir respecto a que deje de pelear con la autoridad; la reacción del señor Héctor es la siguiente:

"...le pedí por favor que se mantuviera al margen, le dije no quiero tener ningún tipo de diferencias contigo, sé que me aconsejas con las mejores intenciones, pero el que me pidas que renuncie a esto y que me de la media vuelta no lo voy a hacer. Porque tengo derecho a que se me repare mi daño...".

El señor Héctor cuenta con amistades con los que se distrae y puede pasar un momento agradable olvidando momentáneamente las responsabilidades que presenta. Platica con amistades de la central de abastos y juega baraja, hace deporte con su hermano y en general se despierta cada día con la ilusión de vivir con salud y energía para poder hacer frente a la serie de problemáticas que enfrenta en el día a día.

[...]

d).- Impactos en sus esferas personales, familiares, comunitarias, económicas y laborales.

Como consecuencia de los hechos, el señor Héctor ha experimentado diversos impactos psicosociales en distintas esferas de su vida, por ejemplo, a nivel personal presenta un deterioro considerable en su apariencia física como resultado del estrés y la angustia que ha vivido durante los últimos años en este problema. Al mostrarnos una fotografía reciente se sorprende al habernos del cambio físico en donde se observa que, en un par de años se le ha caído el cabello, se le puede observar avejentado y con muchas canas, él se sorprende de comentarnos que ha sido en poco tiempo y a partir de estos problemas que se ha visto acabado.

Lo refiere de la siguiente manera:

"O sea han sido 6 años se los juro de batalla y batalla, 6 años de mi vida no me creen, les voy a enseñar fotos, yo no estaba así, todo el pelo blanco y se me cayó, estuve 40 días sin dormir a raíz de este asunto...me siento ahorita muy frustrado, al verme sin cabello, decían que es el grado de estrés, a raíz del accidente de la impotencia me empiezo a poner en un estado muy estresado, empiezo a perder el sueño, yo iba a trabajar y todo normal, no me sentía cansado pero daban las 10, 11 de la noche 2, 3 de la mañana, leyendo en la computadora, tratando de distraerme haciendo ejercicio para cansarme y nada...". Llego un momento en el que me daban los calambres en los dos brazos o en las dos piernas a la vez. Me hicieron estudios a fondo y me dijeron que traía un estrés tremendo y que traía desgaste en las paredes de las arterias y de las venas y que por eso se producían esos calambres, me dieron un tratamiento médico, me suministraron una pastilla para ayudarme a dormir.

A nivel personal el señor Héctor presenta un desgaste emocional y físico a partir de esta denuncia. Comentó que en ocasiones salía de su casa y lo seguían vehículos sospechosos, autos sin placas, con vidrios polarizados notaba que lo seguían, refiere que en una ocasión intentaron entrar a su casa mientras estaba su hija dentro de ella, afortunadamente no entraron porque solicitaron apoyo a su hermano quien trabaja en una Instancia de Seguridad quien acudió rápidamente al domicilio. Estas acciones creó que tienen su origen en las denuncias que ha emprendido en contra de las autoridades involucradas en su caso. Refirió que este



acoso o persecución duró aproximadamente 2 meses y que le generó un desgaste importante que hasta la fecha lo reciente y lo manifiesta con insomnio, pérdida de peso, conducta hiperalerta todo ello de considerables implicaciones en su salud.

El señor Héctor, en los momentos en que le seguían, desarrolló un constante estado de alerta que le orilló a cambiar actitudes que antes no tenía como por ejemplo, tiñe su cabello, deja crecer su barba o bigote, utiliza gorras o lentes, y/o utiliza distintos cortes de cabello con la finalidad de "evadir" a estas personas que lo siguen. Realizar estos cambios de apariencia le brinda una sensación de alivio y seguridad al saber que esto puede distraer a los perseguidores de manera temporal.

Existe un impacto en su esfera familiar ya que existió un acoso en su contra que comenzó en casa de sus padres, sus padres le comentaban que en su domicilio estaban por lo general dos autos sospechosos que se paraban a tomar fotografías de su fachada, refiere que en la actualidad lo hacen. Esto ha generado un estado de pánico en sus familiares, experimentan desconfianza y en el señor Héctor generan temor hacia el bienestar de él, su hija y sus padres.

Al ver la gravedad de los hechos, además de provocar angustia en sus familiares, hubo algunos problemas entre el señor Héctor y sus hermanos. Refiere que sus hermanos [...] le han pedido en ocasiones "que ya deje esto", y menciona que su padre le comentó "que le tocó la de perder", pues consideran que el pleito puede tener consecuencias graves no sólo para Héctor sino para toda su familia. El señor Héctor describe este estado de pánico en toda su familia de la siguiente manera:

"Él era en MP encargado de investigar a todos los de Venustiano Carranza, como al final en vez de investigar todo este asunto viene y me amenaza. Que ya le para ya yo a este relajo que porque si no me iban a romper la madre.

Esto fue dentro de la Procuraduría, digo por eso me sorprende. Fueron a forzar las chapas de mi casa, estando mi hija y mi nieto solitos en mayo del 2012, se notificó a la comisión, de aquí pidieron a la secretaria de seguridad pública que se mandara una custodia, la cual hasta la fecha pues hace rondines a casa de mis padres... yo no encuentro por lo cual alguien esté fotografiando la casa de mis padres si no es que es por este asunto..." Este hecho le genera preocupación y una sensación de inestabilidad e incertidumbre, respecto de su integridad física y la de sus familiares.

El señor Héctor considera que como ha denunciado a las autoridades, éstas han realizado este tipo de acciones en su contra y en contra de su familia generándoles un estado de incertidumbre, estrés y miedo constante. Al preguntarle desde cuando ha sido víctima de este acoso refiere que desde que sucedieron los hechos del accidente y que decide denunciar a la autoridad al sentir que, en su caso se cometía una injusticia y de ese hecho ya van casi 6 años.

En su esfera económica refiere que su vida cambió completamente a partir de los hechos ya que perdió su trabajo y así, su estilo de vida; hace referencia a los costos que tiene por concepto del pago a su abogado penal que, en la actualidad le cobra 8 mil pesos al mes. Respecto a su despido lleva un juicio laboral (a él lo despiden debido a sus constantes salidas del trabajo para asistir a la Procuraduría a diligencias) su abogado laboral le cobrará el 20% del monto total recuperado, afortunadamente refiere el señor Héctor que éste abogado no le ha cobrado nada ya que le cobrará hasta que termine el juicio. Refiere que ha gastado un aproximado de medio millón de pesos sólo en el pago de sus abogados.

En su esfera laboral a partir de que sucedieron estos hechos, refiere que se ausentó demasiadas veces de su trabajo para poder asistir a comparecencias y dar seguimiento a sus trámites, acumulando según refiere aproximadamente 100 faltas en un año (del 2010 al 2011). A pesar de contar con todo el apoyo de sus superiores para asistir a todas estas diligencias y ausentarse de su trabajo, fue despedido en un cambio de administración, el juicio laboral aún está sin concluir.

[...]



8.- CONCLUSIONES

El señor Héctor manifiesta una serie de afectaciones significativas a nivel físico (desgaste físico y mental; insomnio, pérdida de peso y de su cabello) generado por el desgaste de 6 años inmerso en este litigio, del cual se genera insomnio y al estrés a partir de su búsqueda de acceso a la justicia. Presenta una postergación indefinida de su proyecto de vida que le genera tristeza y desesperación. También manifiesta preocupación y miedo extremo por el bienestar de su familia y de su integridad física. Presenta un desgaste psicológico importante (ansiedad y estrés constantes) luego de casi 6 años de estar buscando que se le repare su daño y que se haga justicia.

Todas estas afectaciones biopsicosociales las presenta en distintas esferas de su vida como lo son la esfera personal; social, familiar, económica y laboral y se vinculan al no recibir un trato digno por parte de las autoridades, a la negativa de investigar diligentemente en su caso, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa ya casi seis años de lo ocurrido; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillos y efectivo.

9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo al señor Héctor Manuel Ávila las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- Que se le repare el daño mediante el pago de su camioneta, el pago de su caución, lo que ha invertido en sus abogados y su hospitalización. Quiere la reparación de su daño material.